



Normativa Oficial Temporada 2017/18



INDICE

Prologo	3
TITULO I.- FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MESA O FUTBOLIN	4
CAPITULO 1.- PRESENTACION.....	4
CAPITULO II.- COMPOSICION DE LA FEDERACION ESPAÑOLA.....	4
TITULO II.- LICENCIAS FEFM	17
TITULO III. COMPETICION DEPORTIVA FEFM	21
CAPITULO 1.- CAMPEONATO DE ESPAÑA	21
CAPITULO 2.- COPA SELECCIONES PROVINCIALES.....	28
CAPITULO 3.- LIGA NACIONAL DE FUTBOLIN.....	29
CAPITULO 4.- CLASIFICACIÓN DE EQUIPOS PARA COMPETICIONES INTERNACIONALES	31
CAPITULO 5.- SELECCION ESPAÑOLA	32
TITULO IV.- CARACTERISTICAS TECNICAS	32
CAPITULO 1.- MESA DE JUEGO	32
CAPITULO 2.- LA PELOTA.....	33
CAPITULO 3.- AREA DE JUEGO	33
CAPITULO 4.- INDUMENTARIA	34
CAPITULO 5.- CONTROL DE DOPAJE	34
CAPITULO 6.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIÓN FEFM	35
CAPITULO 7.- MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	35
CAPITULO 8.- CLUBES FEFM Y DIRECCIONES DE INTERÉS	35
TITULO V.- COMITÉ NACIONAL DE ARBITROS	35
DISPOSICIÓN FINAL	38

Prologo

El equipo directivo de la Federación Española de Fútbol desea darle la bienvenida a la Competición Oficial Española de Fútbol 2017/18.

Este año estamos orgullosos de presentar un renovado proyecto de competición con nuestros mejores deseos de cumplir las expectativas de todos los aficionados al mundo del fútbol.

Deseamos que deposite su confianza en nosotros y estaremos encantados de conocer sus dudas, quejas o sugerencias con el fin de mejorar nuestro compromiso.

Esperamos que le guste este proyecto y le recordamos que estamos a su disposición para colaborar en lo que esté a nuestro alcance.

Cordialmente,



Tomás Fernández,
Presidente de la Federación Española de Fútbol.



TITULO I.- FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MESA O FUTBOLIN

CAPITULO 1.- PRESENTACION

Artículo 1.- Este documento ha sido elaborado y acreditado por la Federación Española de Fútbolín (FEFM), y está avalado por la Federación Internacional de Fútbolín (ITSF).

Artículo 2.- La Federación Española de Fútbol Mesa o Fútbolín está inscrita con el nº 51096 por el Estado y es miembro de la Federación Internacional de Fútbol Mesa. Está constituida por todos los jugadores, clubs, entrenadores, árbitros y asociaciones de fútbolín de España.

Artículo 3.- Documentos principales de la FEFM:

- a) Estatutos FEFM
- b) Normativa FEFM.
- c) Reglamento FEFM.
- d) Régimen disciplinario FEFM.

Artículo 4.- Se rige por los ESTATUTOS de la Federación cuyas finalidades principales son:

Regir las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de su modalidad deportiva, y de acuerdo con lo regulado en estos Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollan las siguientes funciones de carácter administrativo:

- Calificar y organizar sus actividades y competiciones de ámbito estatal.
- Actuar en coordinación con las Asociaciones miembros de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.
- Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las asociaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los jugadores de alto nivel de su modalidad, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
- Colaborar con las asociaciones regionales en la formación de técnicos deportivos y jueces y árbitros.
- Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la prevención control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la modalidad.
- Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
- Informar al Consejo Superior de Deportes los Estatutos y reglamentos de la Ligas profesionales que se constituyeran.
- Crear y delegar competencias propias a las Ligas profesionales.
- Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.
- Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las Asociaciones y Entidades Deportivas.

Artículo 5.- La FEFM está afiliada a la I.T.S.F. (International Table Soccer Federation). Como MIEMBRO REGULAR de la ITSF. FEFM debe enviar una serie de documentos, cumplir las cuotas y registrar los jugadores afiliados a la FEFM.

Artículo 6.- Direcciones interés de la FEFM: Web primaria www.fefm.es , web secundaria www.fefm.net , correo electrónico info@fefm.es, web internacional www.table-soccer.org , teléfono federación (+34) 911 138 354

CAPITULO II.- COMPOSICION DE LA FEDERACION ESPAÑOLA

Artículo 7.- La FEFM se compone de los siguientes órganos:

- **Asamblea:** Asamblea Suprema constituida por los miembros de la FEFM
- **Junta Directiva:** Compuesta por el Presidente; Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero y varios vocales.
- **Comisiones:** Órganos que se encargan de tareas específicas.
- **Delegados Provinciales:** En ausencia de la Federación Regional es la persona que gestiona la competición dentro de una provincia.



- **Federaciones Regionales:** Es el órgano regional que gestiona una región o territorio legalmente reconocido por el estado.
- **Clubs, Jugadores, delegados, entrenadores y árbitros:** Son los beneficiarios de las acciones deportivas.

SECCION 1.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- Asamblea General.- Es el máximo órgano gobernante de la FEFM.

- 9.1. Los miembros de la FEFM deberán recibir el informe financiero de la temporada en la Asamblea General.
- 9.2. La votación relativa a las personas es una votación secreta.
- 9.3. El Junta Directiva es la encargada de establecer el orden del día definitivo.
- 9.4. **COMPOSICIÓN.** Sólo los miembros regulares tienen derecho de voto en la Asamblea General.
- 9.5. Cuando un miembro no ha cumplido sus obligaciones financieras con la FEFM en los tiempos estipulados, se establecerá la prohibición de hacerse representar en la Asamblea General antes mencionada y de votar, salvo excepción debidamente justificada y aceptada por el Junta Directiva.
- 9.6. Los representantes de los miembros deben estar debidamente nombrados.
- 9.7. Para poder votar, el delegado debe tener al menos 18 años de edad en el día de la Asamblea General.
- 9.8. La Asamblea General es publicada por la Junta Directiva de la FEFM dentro de un plazo de dos meses siguientes a la fecha del cierre de las cuentas del ejercicio anterior.
- 9.9. **Programa.** Todas las propuestas para añadir un tema a la agenda de la Asamblea deberán llegar a la oficina de la FEFM un mes antes de la fecha establecida para la Asamblea. Cualquier propuesta que llegue a la oficina administrativa después de este plazo no puede ser incluida en el orden del día. Las propuestas pueden ser presentadas por el Presidente, la Junta Directiva, las federaciones miembros, los miembros de honor y las comisiones (incluso propuestas que se refieren a otras comisiones).
- 9.10. El Presidente de la FEFM enviará el orden del día de todas las federaciones miembros, con todas las aclaraciones necesarias anexa, al menos un mes antes de la Asamblea General.

SECCION 2.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- Junta Directiva. Deberes y Responsabilidades.

- 10.1. La Junta Directiva asegura la gestión de la FEFM en conformidad con la Asamblea, la normativa y toma las medidas más adecuadas para el desarrollo del fútbol de mesa en todo el territorio español.
- 10.2. En caso de emergencia, el Junta Directiva puede tomar decisiones urgentes. Estas decisiones serán sometidas a revisión en la siguiente reunión de la Comisión correspondiente, y si es necesario en la próxima Asamblea General para su confirmación. Este procedimiento no puede seguirse en el caso de un cambio en los Estatutos.
- 10.3. El Junta Directiva prepara el trabajo de las Comisiones y para la Asamblea. A tal fin, deberá reunir información por todos los medios posibles en las opiniones, las tendencias y los deseos de los grupos afiliados. Decidirá las fechas y lugares de las Asambleas Generales. Se puede convocar una Asamblea General Extraordinaria. Establecerá el orden del día de la Asamblea General.
- 10.4. El Junta Directiva delegará el trabajo específico a uno de los miembros de cada Comisión para que sirva de enlace con ellos.
- 10.5. En caso de incertidumbre o duda, la Junta Directiva es el único órgano competente para interpretar los artículos de las normas administrativas y los Estatutos.
- 10.6. En caso de circunstancias excepcionales que impidan al delegado FEFM asegurar el buen funcionamiento de una competición oficial de la FEFM que exijan un cambio provisional de las normas, los miembros de la Junta Directiva presentes podrán adoptar todas las medidas necesarias para el buen desarrollo de la competición. Si ningún miembro de la Junta Directiva está presente en la competición, el Delegado tomará la decisión.
- 10.7. La Junta Directiva es la responsable de establecer, modificar y escribir el texto de las Normas Administrativas (en colaboración con la Comisión Administrativa). Se aprueba la redacción de los textos preparados por la Comisión Administrativa, la Comisión Jurídica y la Comisión Deportiva, ya sea para su



presentación a la Asamblea General, o en su versión final en el caso de las propuestas modificadas por la Asamblea General sin la aprobación de un texto preciso.

10.8. La Junta Directiva recibirá las solicitudes de los delegados o de las federaciones regionales que desean ser miembros de la FEFM. Tiene el derecho de aceptar provisionalmente un delegado o una federación regional que ha presentado una solicitud, de acuerdo con las condiciones especificadas en las presentes Reglas Administrativas.

10.9. La Junta Directiva aprueba las propuestas de nombramiento de nuevos miembros de honor antes de ser presentadas a la Asamblea General.

10.10. La Junta Directiva debe revisar los documentos que rigen la organización de los campeonatos y, si es necesario, los documentos para albergar otras competiciones oficiales de la FEFM. A continuación, debe presentar un informe acerca de estas aplicaciones a la Asamblea General.

10.11. La Junta Directiva nombrará a los Delegados, funcionarios, técnicos y árbitros para las competiciones.

10.12. La Junta Directiva decidirá el calendario de las competiciones oficiales de la FEFM.

10.13. La Junta Directiva decidirá todos los diseños y colores de la FEFM. Supervisará las prendas de vestir de las federaciones regionales y delegados, y su imagen en general. Todo lo relacionado con la imagen que esta emitan en relación con la FEFM.

10.14. El Tesorero establecerá un presupuesto muy detallado y preciso, con las explicaciones que fueran necesarias. Este presupuesto está destinado a los órganos de dirección de la FEFM, el Presidente, el Consejo, el Junta Directiva y el auditor.

10.15. El Tesorero establecerá un presupuesto simplificado con los principales gastos e ingresos, destinados a la aprobación de la Asamblea General.

10.16. Los gastos previstos en el presupuesto deben ser pagados por el Tesorero. Los gastos que no estén previstos en el presupuesto deben ser aprobados por el Junta Directiva.

10.17. Los pagos de la cuenta de gestión se llevarán a cabo con la única firma del Presidente, con la firma del Tesorero con la aprobación previa del Presidente, o con la firma del Director Deportivo con la aprobación previa del Presidente o Tesorero, quien asesora al Presidente. El acuerdo previo puede hacerse por fax o email.

10.18. Todas las demás cuentas se gestionan bajo la firma conjunta del Presidente y el Tesorero.

10.19. Por lo menos tres veces al año, el Tesorero debe establecer una comparativa del estado financiero con el presupuesto, los ingresos y los gastos incurridos. Debe añadir a esto una previsión de gastos e ingresos para los próximos meses, así como una exposición de los activos. Estos documentos deben ser enviados al Presidente y los miembros de la Junta Directiva por lo menos diez días antes de cada reunión.

10.20. Los componentes de la Junta Directiva de la FEFM son los siguientes:

- Presidente: Tomas Fernández
- Vicepresidente: Eduardo López
- Secretario General: Hilario Blas
- Tesorero: Miguel Delgado
- Director Deportivo: Jose Batista
- Vocal: José Villora
- Vocal: Francisco Sanchez
- Vocal: Miguel Sanchez

SECCION 3.- COMISIONES FEFM

Artículo 11.-Comisiones FEFM.

11.1. Comisiones de la FEFM: El presidente de la FEFM elegirá los presidentes de las comisiones y podrá formar parte de todas ellas

11.2. A las comisiones permanentes y temporales previstas en los Estatutos se les da un mandato por la Junta Directiva en su campo limitado con el fin de: - estudiar en nombre de la Junta Directiva e informar las cuestiones designadas por la Junta Directiva; - garantizar la actualización y aplicación de las normas y códigos dentro sus dominios especiales de competencia; - proporcionar respuestas, a través de la oficina administrativa de la FEFM, a todos problemas específicos planteados por los corresponsales.



- 11.3. Todos los informes y propuestas de las comisiones se presentarán al Junta Directiva para su ratificación.
- 11.4. Las Comisiones Permanentes podrán crear subcomisiones con misiones especiales de investigación o pueden consultar a expertos cualificados.
- 11.5. El Presidente de la FEFM es miembro de derecho, de todas las Comisiones Permanentes, excepto a órganos disciplinarios.
- 11.6. Cada miembro la Junta Directiva puede asistir legítimamente a reuniones dentro del ámbito de los organismos de la Federación y sus miembros, además del delegado oficial de la Junta Directiva.
- 11.7. EL Presidente y la junta organizaran la estructura de las comisiones y pueden modificarlas según las necesidades actuales. Actualmente queda con esta formación:
- 11.8. Comisión de Comunicación y Administración. (Centralita Publica, Jugadores, correos, Prensa, Itsf, patrocinadores). Es la que gestiona la oficina administrativa de la FEFM.
- 11.9. Comisión gestora de miembros y técnica (Comunicación, evaluación, admisión Delegados, Provisión de Mesas, Licencias mesas). Es la que acepta a los miembros de la federación y les dota de futbolines oficiales.
- 11.10. Comisión de Imagen & Marketing (Imagen fefm, cartelería, folletos). Realiza y supervisa la imagen de la FEFM.
- 11.11. Comisión Jurídica (Colegio de Abogados). Es la que asesora a la Federacion y sus miembros. El Juez de competición es miembro de esta.
- 11.12. Comisión de Árbitros (Reglamento). Unifican reglamentos de juego y ejecutan la gestión de los árbitros.
- 11.13. Comisión de Formación (Entrenadores, Seleccionadores). Forman jugadores y entrenadores.
- 11.14. Comisión Deportiva [Subdirección Deportiva 1P y 2P} (Torneos, Ligas, clubs, Ranking)
Elaboración Calendario FEFM
Supervisión y ejecución de los torneos y ligas.
Control resultados torneos y elaboración Ranking
Elaboración lista convocados representación FEFM para Mundial
- 11.15. Comisión de discapacitados (Silla de ruedas). Gestiona la competición de los jugadores discapacitados.
- 11.16. Comisión de Proceso de Datos.(Web, software). Gestiona la informática de la FEFM.
- 11.17. Comisión de Disciplina. Con el juez único de disciplina. Gestiona las sanciones.
- 11.18. Comisión de Apelación. Resuelve las apelaciones de las sanciones disciplinarias.
- 11.19. Comisión Médica y de antidoping. Gestiona el sistema de antidoping.

SECCION 4.- DELEGADO PROVINCIAL

Artículo 12.-Delegado Provincial. Es la persona que representa a la FEFM en una provincia:

1. Condiciones para unirse a la FEFM:

- Tiene que estar en disposición de acatar los estatutos y reglamentos FEFM
- Tiene que representar los intereses de los jugadores de fútbolín de su región.
- Tiene que tener al menos 15 jugadores con licencia en su provincia.
- Tiene que pagar costes los de afiliación establecidos por la Asamblea General

2. Documentos requeridos:

Formulario de afiliación, Certificado de posesión de futbolines oficiales o contrato con el fabricante, Informe de historia/breve de las actividades de la organización, informe y declaración financiera de la futura competición, lista de jugadores activos.

3. Derechos adquiridos:

- Puede enviar sus campeones nacionales a los Campeonatos Nacionales y Mundiales
- Puede enviar sus jugadores a las competiciones realizadas por la FEFM.
- Puede incluir a sus jugadores en el ranking FEFM.
- Puede votar en la Asamblea General de la FEFM.
- Puede tener representantes en las Asambleas Generales, en las Comisiones o en la ITSF.
- Puede organizar cualquier tipo de acontecimiento FEFM e ITSF.
- Puede conseguir paquetes de viaje para sus jugadores cualificados en los Campeonatos Nacionales y



Mundiales.

SECCION 5.- FEDERACION AUTONOMICA

Artículo 12.- Es el organismo que representa a FEFM en un territorio.

1. Condiciones para unirse a la FEFM:

Tiene que estar organizado según los estatutos aceptables por la FEFM

Tiene que representar los intereses de los jugadores de fútbol de su región.

Tiene que tener Asamblea, Junta Directiva y modo de elecciones.

Tiene que tener al menos 30 jugadores con licencia en cada provincia

Tiene que pagar costes los de afiliación establecidos por la Asamblea General

Tiene que estar compuesto por delegaciones o delegados en todas sus provincias.

2. Documentos requeridos:

- Formulario de afiliación
- Certificado de posesión de futbolines oficiales
- Informe de historia/breve de las actividades de la organización
- Declaración financiera
- Estatutos y reglamentos
- Lista de jugadores
- Sitio web
- Evidencia de / información sobre torneos regionales u otros acontecimientos importantes (p. ej. fotos, vídeos, sitio web...)
- Evidencia de / información sobre los equipos regionales jueguen competiciones nacionales
- Publicación de un newsletter (papel o electrónico...) o cualquiera otro canal de comunicación para los miembros
- Programa de desarrollo de fútbol; organización en un nivel regional
- Referencia de al menos un miembro FEFM
- Referencia de una agencia de gobierno

3. Derechos adquiridos:

- Puede enviar sus campeones nacionales a los Campeonatos Nacionales y Mundiales
- Puede enviar sus jugadores a las competiciones realizadas por la FEFM.
- Puede incluir a sus jugadores en el ranking FEFM.
- Puede votar en la Asamblea General de la FEFM.
- Puede tener representantes en las Asambleas Generales, en las Comisiones o en la ITSF.
- Puede organizar cualquier tipo de acontecimiento FEFM e ITSF.
- Tiene que organizar al menos 1 torneo provincial.
- Puede conseguir paquetes de viaje para sus jugadores cualificados en los Campeonatos Nacionales y Mundiales.

SECCION 5.- CLUBES

Artículo 13.- CLUBES – Definición y afiliación

13.1 - Se consideran clubes de fútbol de mesa las asociaciones con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar reconocidas por el organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma mediante la inscripción en sus respectivos Registros o que estén en trámite, que tengan por objeto el fomento y la práctica del fútbol de mesa y estén afiliados a la FEFM a través de la correspondiente delegación de ámbito autonómico.

13.2 - Además de los clubes específicos de fútbol de mesa, pueden afiliarse a la FEFM los clubes deportivos que tengan sección de fútbol de mesa, así como las entidades públicas o privadas con sección de fútbol de mesa que, de acuerdo con la legislación vigente, se constituyan y sean reconocidas como tales, y hayan accedido al correspondiente Registro de asociaciones deportivas.



13.3 - Para afiliarse a la FEFM los clubes deberán solicitarlo por escrito cumplimentando el modelo oficial habilitado por la FEFM al efecto. Los requisitos que la FEFM podría solicitar son los siguientes:

- a) Estatutos debidamente legalizados, lo que acreditarán acompañando copia de sus estatutos debidamente legalizados y copia o certificado de la inscripción en el correspondiente Registro de asociaciones o asicaciones deportivas de su Comunidad Autónoma.
- b) Número de identificación fiscal (NIF), lo que acreditarán acompañando copia del documento de identificación fiscal.
- c) La afiliación de los clubes se realizará a través de la delegacion de ámbito autonómico correspondiente, la cual habrá de certificar la afiliación del club a la misma.

13.4 - La afiliación a la FEFM se perfeccionará con la presentación de la documentación señalada en el artículo anterior y el pago de los derechos de afiliación. Sin perjuicio de ello, los clubes deberán renovar su afiliación cada temporada deportiva cumplimentando los modelos oficiales habilitados por la FEFM y abonando en plazo los derechos o inscripciones que sean fijados. La afiliación de un club es requisito indispensable para participar en cualquier competición oficial de ámbito estatal.

Artículo 14.-: Clubs, Denominación y categoría

14.1.- La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya existente, ni tan semejante que pudiera inducir a confusión o error.

14.2.- Los cambios de denominación de un club deberán comunicarse a la FEFM acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo de forma estatutaria.

14.3.- Los clubes serán clasificados en función de aquél de sus equipos que participe en la categoría de liga nacional de rango superior.

Artículo 15.-: Clubs Derechos y obligaciones

15.1.- Los derechos de los clubes en el ámbito federativo son los siguientes:

- a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante, por su estamento, de la Asamblea General de la FEFM.
- b) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y condiciones determinados reglamentariamente.
- c) Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes federados de su propia Comunidad Autónoma, nacionales o extranjeros, en fechas compatibles con las señaladas para las competiciones oficiales con la previa autorización, según el caso, de la delegacion competente.
- d) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.
- e) Asociarse para la defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines relacionados con el futbol de mesa en las condiciones establecidas en la legislación vigente.
- f) Fusionarse con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- g) Ceder, traspasar y donar el derecho de uno de sus equipos a la plaza a la que tenga derecho por méritos deportivos en una categoría de Liga Nacional en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento.
- h) Todos los demás que la FEFM establezca en su caso.

15.2.- Las obligaciones de los clubes en el ámbito federativo son las siguientes:

- a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos establecidos reglamentariamente, así como los que establezca la FEFM.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FEFM y de la Federación de ámbito autonómico, así como sus propios Estatutos.
- c) Colaborar con la FEFM y con la Federación de ámbito autonómico en la organización de eventos y competiciones que se celebren en su localidad o sede en los términos que protocolariamente se acuerden.
- d) Contribuir al sostenimiento económico de la FEFM y de la Federación de ámbito autonómico correspondiente en la medida que les corresponda, abonando las cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen.



- e) Abonar en plazo cuantos derechos y obligaciones económicos estén establecidos a la propia FEFM, a su Federación de ámbito autonómico, a otros clubes, a árbitros, a jugadores o a técnicos en el transcurso de las competiciones y actividades.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa deportiva vigente.
- g) Comunicar a la FEFM cualquier modificación estatutaria, incluidos el nombramiento y cese de directivos o administradores.
- h) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a los equipos nacionales y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.
- i) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores, facilitando los medios para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.
- j) Disponer para sus encuentros oficiales de un local de juego que cumpla los requisitos reglamentarios y responder del buen orden y comportamiento del público antes, durante y después de un encuentro.
- k) Contar con un entrenador con título oficial en los términos establecidos en los Estatutos de la FEFM y en la reglamentación federativa.
- l) Solicitar y tramitar las licencias de sus afiliados de acuerdo con la normativa vigente.
- m) Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad expedidas por la FEFM y por la delegación de ámbito autonómico correspondiente.
- n) Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo a los miembros del equipo contrario provistos de licencia federativa.
- ñ) Facilitar los datos necesarios que deben de figurar en el libro-registro de clubes a tenor de las disposiciones vigentes.
- o) Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los órganos federativos y auxiliar a estos, facilitándoles cuantos datos soliciten.
- p) Facilitar los resultados de los encuentros en los plazos que se determinen y siempre que fuera de su responsabilidad.
- q) Presentar la documentación y demás requisitos que sean necesarios para formalizar la inscripción de cada equipo, según lo establecido en este Reglamento y en las bases o normativa específica de cada competición.
- r) Garantizar la existencia de dispositivos de primeros auxilios, en los términos que legal o reglamentariamente se establezca, en las competiciones deportivas oficiales que se celebren en sus locales.

Artículo 16.-: Competiciones del club.

16.1.- Cuando un club inscribe a sus equipos para tomar parte en competiciones oficiales organizadas y programadas por la FEFM o la delegación de ámbito autonómico, queda obligado a cumplir el compromiso contraído hasta la finalización de la competición en la que se hubiera inscrito.

16.2.- Los clubes tienen derecho a renunciar a la categoría obtenida por méritos deportivos, para lo cual deberán manifestarlo expresamente antes del fin del plazo de inscripción de la competición de que se trate o, cuando sea el caso, antes del fin del plazo que fije la FEFM para presentar las renunciaciones a una competición o a una fase de la misma.

16.3.- La renuncia presentada fuera de plazo tendrá los efectos previstos en el artículo siguiente para los supuestos de retirada de una competición.

16.4.- Cuando un club inscribiera a un equipo en una determinada competición oficial y no comenzara a jugarla, o una vez iniciada la competición la abandonara, se considerará a todos los efectos como retirada, y, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en el ámbito disciplinario, el club no tendrá derecho al reintegro del importe de la inscripción, ni al reintegro del importe de la fianza en el caso de que existiera obligación de depositarla.

16.5.- Si la retirada se produjera después de finalizado el plazo de inscripciones, pero antes del inicio de la competición, el club no tendrá derecho al reintegro del importe de la inscripción en ningún caso, ni al reintegro del importe de la fianza en el caso de que existiera obligación de depositarla salvo que el plazo para la presentación de la fianza no estuviera vencido en el momento de la retirada, en cuyo caso no tendrá obligación de depositarla o si la hubiera depositado tendrá derecho a la devolución de la misma.

16.6.- Si la retirada se produjera una vez inscrito en una competición pero antes de la finalización del plazo de inscripción de la misma, el club tendrá derecho al reintegro de los importes de la inscripción y de la fianza.



Artículo 17.-: Cambio de residencia y bajas

17.1.- Cuando un club efectúe un cambio de residencia que implique un cambio de delegación autonómica, lo comunicará a la FEFM con tres meses de antelación, como mínimo, al comienzo de la temporada oficial, debiendo acompañar copia del acta del acuerdo adoptado en forma estatutaria y certificado de inscripción en el Registro de asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad Autónoma a la que traslade su residencia.

17.2.- Los clubes, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la FEFM comunicándolo a través de la Federación de ámbito autonómico. Asimismo, los órganos jurisdiccionales de la FEFM, de oficio o a propuesta de la Federación de ámbito autonómico correspondiente, podrán acordar la baja de un club si se dan las causas para ello, previa incoación del oportuno expediente disciplinario y conforme al procedimiento establecido en el régimen disciplinario.

Artículo 18.-: Fusión de clubes

18.1.- Los clubes podrán fusionarse de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en las normas que sean aplicables al efecto. Los acuerdos de fusión y los estatutos de la entidad resultante de la fusión serán remitidos a la Federación, o Federaciones según el caso, de ámbito autonómico, que corresponda en función del domicilio de los clubes fusionados.

18.2.- El club resultante de la fusión deberá cumplir los restantes requisitos que se exigen a los clubes de nueva creación y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que en el ámbito de la actividad federativa ostentaban los clubes originarios. El club resultante de la fusión podrá mantener sus equipos en las categorías a las que tenían derecho los equipos de los clubes fusionados, salvo coincidencia de más de un equipo con las excepciones contempladas.

18.3.- Las fusiones deberán realizarse siempre a través de un acta notarial en la que habrán de constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- Motivo de la fusión.
- Situación deportiva de los clubes fusionados, indicando las secciones que tienen y equipos que las forman.
- Nombre del nuevo club resultante, así como domicilio social y composición de la Junta Directiva.
- Firma de los presidentes de los clubes fusionados y del presidente del nuevo club resultante.
- Al acta notarial se acompañará el acuerdo previo de llevar a efecto la fusión de las Asambleas Generales de los clubes que se fusionan.

18.4.- Una vez aprobada y formalizada la fusión, deberá inscribirse el nuevo club resultante en el Registro de asociaciones deportivas que corresponda.

18.5.- Las fusiones que se produzcan una vez iniciada la temporada deportiva oficial no producirán efectos federativos hasta la finalización de la misma.

18.6.- Cuando un club tenga secciones deportivas y adopte el acuerdo de escindir la sección de fútbol de mesa, ésta podrá constituirse como un nuevo club que se subrogará en los derechos y obligaciones que en el ámbito de la actividad federativa ostentaba el club originario. El club que se haya constituido como consecuencia de la escisión deberá proceder para afiliarse a la FEFM conforme establece con carácter general el artículo 7 del presente Reglamento.

18.7.- Los jugadores que hubieran suscrito licencia con un club que haya adoptado alguno de los acuerdos a los que se refieren los artículos precedentes, podrán solicitar al nuevo club, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de los mismos, la carta de libertad, que deberá otorgarse en el plazo máximo de cinco días. En el supuesto de no ejercitarse este derecho, el nuevo club está obligado a recabar la conformidad expresa de los jugadores para que las licencias puedan ser consideradas referidas a la nueva entidad.

Artículo 19.-: Equipos

19.1.- Formación

1.- Son equipos de un club el conjunto de varios jugadores de éste que participan como tales en una competición oficial. Cada club estará formado por uno o varios equipos, los cuales se diferenciarán por la categoría (masculina o femenina), categoría de edad o categoría en la que militan en las ligas nacionales.

2.- El equipo titular de un club es el que ostenta la categoría de rango superior en Ligas Nacionales. Si carece de equipo en ligas nacionales, el equipo titular será aquel que ostente la categoría de rango superior en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

3.- Cada club puede tener un equipo titular masculino y otro femenino.



19.2.- La inscripción de los equipos se formalizará cada temporada de acuerdo con las normas generales que la FEFM establece para el trámite de afiliación de clubes, trámite de licencias, inscripciones en las ligas nacionales e inscripciones en competiciones oficiales.

19.3.- Los clubes con equipos participantes en Campeonatos de España o en diferentes categorías de las ligas nacionales podrán diferenciar los nombres de sus equipos adjudicándoles nombres distintos pero al formalizar la inscripción de cada equipo en cualquier competición habrá de figurar primero el nombre del club y a continuación el que distinga al equipo. Los equipos tendrán derecho a figurar en las competiciones con el nombre representativo con el que se hayan inscrito si éste fuera conforme a las normas.

19.4.- Un equipo no podrá figurar con una denominación igual a otro perteneciente a un club diferente o igual a un club al que no pertenezcan y anteriormente registrado en la FEFM. Dos equipos de clubes diferentes no podrán figurar con denominaciones similares que puedan dar lugar a confusión sobre el club al que pertenecen.

19.5.- Los clubes podrán cambiar el nombre de sus equipos en cualquier momento de la temporada, en los términos que se establezcan, pero los titulares de los derechos y obligaciones seguirán siendo los clubes a los que pertenezcan.

19.6.- Cuando un club tenga más de un equipo participando en ligas nacionales y/o territoriales, el equipo de mayor categoría será considerado titular y los demás filiales.

19.7.- Transmisiones equipos

1.- Los clubes podrán transmitir el derecho a la categoría de sus equipos titulares, masculinos o femeninos, pero nunca el de sus filiales. La transmisión del derecho se realizará mediante traspaso, venta o cesión, siempre que el ordenamiento jurídico lo permita .

2.- Cuando se haya producido la transmisión del equipo titular, el equipo filial que ostentara la categoría más alta pasará a ser automáticamente el equipo titular del club, sin que pueda ser transmitido su derecho a la categoría hasta pasada una temporada.

Artículo 20.- Transferencias de Jugadores.

20.1.-Las transferencias de jugadores entre clubes se realizarán durante los meses de junio, julio y Agosto, de cada año, y deberán ser notificadas a la FEFM.

Los jugadores españoles que deseen ser traspasados deben enviar sus formularios a la FEFM antes del 30 de agosto correctamente cumplimentados.

Periodo	Condiciones
1 al 31 de julio	Formulario-Firma jugador y club de destino
1 al 31 de agosto	Formulario -Firma jugador, club origen, club destino,
1 Septiembre – 31 diciembre	Formulario -Firma jugador, club origen, club destino,
1-Enero – 30 Junio	No se podrá cambiar de club
Agente Libre	En cualquier momento de la temporada se puede optar por ser agente libre.
Toda la temporada	Jugadores nueva licencia pueden optar por cualquier club o bien Agente libre

- La transferencias realizadas antes del 31 de julio, solo necesitarán la firma del jugador solicitante.
- Los realizados entre 1-31 de agosto necesitarán la autorización del club origen, club destino y del jugador.

20.2.- Incorporaciones jugadores a Equipos.

20.2.1 Jugadores con Licencia.

Desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre, los jugadores que **NO** hayan jugado (individual o por equipos) para el club al que pertenecen, podrán cambiar de club rellenado el formulario antes citado remitiéndolo a la FEFM, también hará falta el consentimiento del club de origen y destino.

20.2.2. Jugadores con licencia nueva.

Un jugador con licencia nueva puede darse de alta en cualquier club en el momento de formalizar el alta como socio o aspirante, o bien al participar en el primer torneo por equipos.

20.3.- Agente Libre.



20.3.1.- Un jugador podrá convertirse en AGENTE Libre en el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto y deberá comunicarlo a la FEFM.

20.3.2.- Un jugador agente libre podrá unirse a otro club en los siguientes términos :

- a) No ha disputado ningún torneo ITSF ni FEFM en ningún club desde el 1º de septiembre.
- b) Ha de solicitarse antes del 31 de diciembre. No pudiendo solicitarlo con posterioridad.
- c) No puede participar en un torneo con su nuevo equipo durante los **14 días** posteriores a su registro en el nuevo club.
- d) Si un club cesa en su actividad, sus jugadores pasan a ser agente libre.

20.4.- Restricciones cambios club.

Desde el 1 de enero hasta 30 de junio, los jugadores no pueden cambiar de club, aunque dispongan del status de Agente Libre.

SECCION 6: JUGADORES

Artículo 21.-: Definición y requisitos. Es un jugador la persona física que práctica el fútbol de mesa y que ha suscrito para ello la correspondiente licencia federativa. El jugador queda vinculado a su club con la firma de la solicitud de licencia, sin perjuicio de que exista o no relación laboral. Además cada jugador pertenecerá a una Delegación Provincial y deberá jugar las competiciones en la misma.

Artículo 22.- Características

1.- Para que un jugador pueda suscribir licencia no podrá tener compromiso vigente con ningún otro club o delegado provincial de fútbol de mesa.

2.- La FEFM podrá autorizar de manera excepcional a un jugador con licencia en vigor a que pueda participar de manera simultánea en la liga nacional española con el club por el que suscriba la licencia y en la de otro u otros países con otro u otros clubes en las condiciones que una normativa específica establezca al efecto, siempre que medie el conocimiento previo de los dos clubes y que el ordenamiento jurídico deportivo del otro país lo permita.

3.- La FEFM podrá autorizar de manera excepcional a un jugador con licencia en vigor a que pueda participar en cualquier competición organizada por otra federación nacional o internacional siempre que ello no implique subvertir o vulnerar las normas de la otra u otras federaciones nacionales y si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que el deportista lo solicite expresa y motivadamente.
- Que concurra en el deportista la condición de ser integrante habitual de las selecciones nacionales españolas.
- Que se aporte informe favorable de la Dirección Deportiva de la FEFM.
- Que se acredite la autorización de su club mediante certificación expedida por éste al efecto.

Artículo 23.- La vinculación deportiva entre un jugador y un club o federación finalizará por vencimiento de la temporada deportiva oficial, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión del órgano jurisdiccional competente en los casos y formas que establezca la legislación vigente.

Artículo 24.-: Derechos. Los jugadores tienen en el ámbito federativo los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos en la reglamentación.
- b) Intervenir como elector y elegible en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea de la FEFM.
- c) Participar en las sesiones de entrenamientos salvo decisión disciplinaria.
- d) Asistir y participar en cuantas pruebas, fases de preparación, selecciones, concentraciones, cursos y actividades sea convocado por la FEFM.
- e) A poder ser entrenado por un entrenador titulado.
- f) Recibir la consideración que merece en su actividad deportiva.
- g) Recibir atención sanitaria y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa del club, o federación en el caso de acudir a una convocatoria de ésta, bien a través de los conciertos voluntarios u obligatorios que se tengan con una entidad aseguradora.
- h) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el club, siempre que no infrinjan las normas de la FEFM ni las del ordenamiento jurídico.
- i) Podrá ser reconocido médicamente por su club y por la FEFM cuando se trate de selecciones o concentraciones organizadas por ésta.



j) Tener a su disposición el material deportivo adecuado para la práctica del fútbol de mesa de conformidad con el régimen interno del club.

k) Los jugadores de fútbol de mesa podrán asociarse para la defensa de sus intereses como tales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 25.- Obligaciones. Los jugadores tienen en el ámbito federativo las siguientes obligaciones:

a) Someterse a la disciplina de su club.

b) Participar en los entrenamientos y en las competiciones en las que sea inscrito o alineado por su club.

c) No intervenir en actividades de fútbol de mesa con clubes distintos al suyo sin autorización de su club.

d) Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional, o para la preparación de las mismas, que sean aprobadas por el órgano competente.

e) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club y/o la federación le hubiese entregado a tal fin.

f) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FEFM, así como los de su respectiva Federación autonómica, de su club y, en general, cumplir con el ordenamiento jurídico deportivo.

g) Cumplir las normas de las competiciones y actividades en las que intervenga.

SECCION 7: ENTRENADORES

SUBSECCION 1.-Definición, condiciones y niveles de entrenador.

Artículo 26.- Son entrenadores las personas físicas que estén en posesión del correspondiente título de técnico deportivo de fútbol de mesa reconocido por la FEFM, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del fútbol de mesa en el ámbito de un club, de una Federación autonómica, de la propia FEFM o de otras entidades, organismos, personas físicas o personas jurídicas.

Artículo 27.- Para que un entrenador pueda ejercer como tal, además de la correspondiente titulación deportiva, deberá estar en posesión de una licencia que acredite su afiliación. Un entrenador podrá suscribir licencia que le vincule a un club, a la FEFM o a una delegación provincial cuando desarrolle actividades propias de su condición por cuenta y dentro del ámbito de los mismos. Un entrenador podrá suscribir licencia independiente, no vinculándose a ningún club ni federación en concreto y pudiendo ejercer su labor por cuenta y dentro del ámbito de otras entidades, organismos y personas.

Artículo 28.- La firma de la solicitud de licencia por el entrenador implica su vinculación al club y/o federación, en su caso, así como su sometimiento a la disciplina de la FEFM.

Artículo 29.- Para que un entrenador pueda suscribir licencia por un club y/o una federación deberá reunir las siguientes condiciones: a) Poseer el diploma de Entrenador reconocido por la FEFM. b) No tener suscrita licencia esa misma temporada por ningún otro club o federación.

Artículo 30.- La expedición de las titulaciones deportivas oficiales de los entrenadores corresponde a los organismos y entidades facultados para ello por la normativa legal vigente. El reconocimiento de las titulaciones será realizado por la FEFM a través de la Escuela Nacional de Entrenadores (ENE).

Artículo 31.- La vinculación federativa entre el entrenador y el club, o en su caso la federación, finalizará por cualquiera de las siguientes causas:

a) Finalización de la temporada.

b) Mutuo acuerdo de las partes.

c) Por disolución, desaparición o baja del club o federación.

d) Por renuncia al ascenso de categoría del club o sanción que acarree la pérdida de categoría; en estos casos el entrenador podrá desvincularse de forma unilateral.

e) Por decisión del órgano jurisdiccional competente en los casos y formas que establezca la legislación vigente.

Artículo 32.- Los entrenadores podrán obtener los niveles de titulación establecidos por la normativa legal vigente en materia de titulaciones deportivas en las condiciones que ésta establezca.

Artículo 33.- El Reglamento de la ENE determinará el nivel y requisitos necesarios que deberán cumplir los entrenadores para dirigir a sus equipos y jugadores en competiciones oficiales.

Artículo 34.- Los entrenadores no nacionales podrán ejercer en España en las mismas condiciones que los nacionales. Las titulaciones deportivas que no hayan sido expedidas en España deberán ser homologadas de conformidad con la normativa legal vigente.

SUBSECCION 2ª.- Derechos y obligaciones



Artículo 35.- Además de los recogidos en los Estatutos de la FEFM, los entrenadores tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir el material deportivo preciso y adecuado para desarrollar su actividad de acuerdo con el régimen interno del club, entidad o federación.
- b) Consideración a su actividad deportiva.
- c) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club, siempre que no infrinjan las normas de la FEFM.
- d) Asociarse para la defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines relacionados con el fútbol de mesa en las condiciones establecidas en la legislación vigente.
- e) A conocer las actividades de la ENE y a ser informados por ésta de todo aquello que pudiera afectarles.
- f) A figurar en el censo de entrenadores en activo en su nivel correspondiente y a que este censo sea publicado anualmente por la ENE.

Artículo 36.- Además de las recogidas en los Estatutos de la FEFM, los entrenadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se hallen vinculados.
- b) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club y/o federación le hubiesen entregado a tal fin.
- c) No intervenir en actividades deportivas con club, equipo o federación distintos del suyo sin autorización de su club o federación, según el caso.
- d) Cumplir los estatutos y Reglamentos de la FEFM y los de su club o Federación autonómica, y, en general, cumplir con el ordenamiento jurídico deportivo.

SECCION 8: DELEGADOS Y OTROS

SUBSECCION 1ª: Condición de delegado y licencias

Artículo 37.- El delegado es la persona física, mayor de edad, que designada por la federación y habilitado a tal efecto mediante la correspondiente licencia en vigor ostenta la representación de la Federación en el ámbito deportivo y se ocupa de los cometidos propios de su función y de los que están establecidos en los reglamentos federativos.

Artículo 38.- En el local de juego, el delegado con licencia en vigor, además de ser el representante de la Federación, tiene las siguientes funciones:

- a) Procurar que todos los elementos necesarios para el desarrollo de un encuentro o competición (áreas de juego, mesas, redes, pelotas, marcadores, iluminación, etc.) cumplan las condiciones reglamentadas.
- b) Presentarse al árbitro o Director del Torneo y, en su caso, atenderlos con la debida corrección y cumplir las instrucciones que pudiera recibir de ellos.
- c) Asistir al árbitro o Director del Torneo cuando sea requerido para solventar los problemas o incidencias que se puedan producir.
- d) Responder del buen orden, solicitando la intervención de la fuerza pública antes, durante o después del encuentro o competición a requerimiento del árbitro o juez árbitro.
- e) Presentarse al equipo o equipos visitantes y atenderlos con la debida corrección.

Artículo 39.- Los clubes con equipos participantes en ligas nacionales estarán adscritos un delegado con licencia en vigor, sin perjuicio de cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente o en la normativa anual de licencias para el caso de clubes con dos o más equipos participantes en las ligas nacionales en lo referido a número mínimo de licencias de delegados por club según el número de equipos participantes.

Artículo 40.- El delegado con licencia en vigor podrá actuar como tal en cualquiera de las competiciones de su provincia.

Artículo 41.- La licencia de jugador puede convalidarse como licencia de delegado siempre que el mismo no sea Director de torneo de dicha competición.

Artículo 42.- El delegado que desee solicitar licencia federativa podrá hacerlo de las siguientes formas:

- a) A través de la propia FEFM cuando fuera ésta la que requiriera sus servicios.
- b) A través de la Federación de Comunidad Autónoma cuando fuera ésta la que requiriera sus servicios.

Artículo 43.- Los directivos, médicos, preparadores físicos, masajistas y otros auxiliares se asimilarán a los delegados, debiendo contar con la oportuna licencia federativa de jugador, en los mismos términos y condiciones, para poder ejercer sus funciones.

SUBSECCION 2ª: Derechos y obligaciones

Artículo 44.- Los delegados tienen los siguientes derechos:



- a) Consideración a su actividad en el ámbito deportivo.
- b) Recibir las prestaciones de la entidad aseguradora en los casos de cobertura previstos.
- c) Asistir a cursos y actividades a los que sean convocados por la FEFM o las delegaciones provinciales.
- d) Gestionar la competición de su provincia.

Artículo 45.- Los delegados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina de la FEFM y de las entidades, federaciones, a las que se hallen vinculados por su licencia.
- b) Utilizar, cuidar y, en su caso, devolver cuando sea requerido para ello el material deportivos que le hubiera sido entregado a tal fin.
- c) No intervenir en actividades deportivas con entidades distintas a la suya sin autorización de la entidad a la que están vinculados por la licencia.
- d) Cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la FEFM, así como los Estatutos y Reglamentos de su Federación autonómica, y, en general, cumplir con el ordenamiento jurídico deportivo.

SECCION 9: ÁRBITROS

Sub-Sección 1ª: Condición de árbitro y licencias

Artículo 46.- Son árbitros las personas físicas que, estando en posesión de la titulación debida expedida por el Comisión Nacional de Árbitros (CNA) y habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa, cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales de juego y demás normas de aplicación durante los partidos y encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del área de juego.

Artículo 47.- Son árbitros auxiliares las personas físicas que habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa de árbitro colaboran con los árbitros titulares en el desempeño de su función durante los partidos y encuentros.

Artículo 48.- 1.- La CNA clasificará a los árbitros de acuerdo con su experiencia y conocimientos. El CNA establecerá reglamentariamente las categorías y niveles, así como los requisitos y condiciones de acceso a cada uno de los niveles.

2.- Además de los niveles o categorías existentes en España, los organismos internacionales de fútbol de mesa otorgan titulaciones internacionales, siendo el CNA quien comunique a la Junta Directiva de la FEFM los candidatos que, reuniendo los requisitos exigidos, puedan acceder a dichas titulaciones.

Artículo 49.- El Comisión Nacional de Árbitros de la FEFM designará de entre sus colegiados en activo aquéllos que deban desempeñar funciones de Juez Árbitro, o cualquier otra regulada en su Reglamento, en las competiciones de ámbito estatal y en las de ámbito internacional que se celebren en España y que sean competencia de la FEFM. Igualmente designará de entre sus colegiados en activo aquellos que deban desempeñar funciones de formación, dirección e inspección.

Artículo 50.- El árbitro deberá disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada a través de la Federación autonómica que le corresponda.

Artículo 51.- El procedimiento y condiciones para el trámite de licencias de los árbitros será el establecido para las licencias de jugadores en el presente Reglamento. En ningún caso podrá tramitarse una licencia sin que se acredite la titulación oficial expedida o reconocida por el CNA.

Artículo 52.- Las licencias de árbitros tendrán vigencia durante una temporada, debiendo ser renovadas cada temporada deportiva en las fechas y condiciones establecidas en este Reglamento General, en el Reglamento del CNA y en la normativa general de trámite de licencias que anualmente publica la FEFM. Si un árbitro en activo no renovara su licencia durante una temporada, estará obligado a la realización de un curso de reciclaje y un examen posterior, de acuerdo con su nivel, antes de que dicha renovación sea concedida.

Artículo 53.- Los árbitros de categoría nacional podrán solicitar al CNA el pase a la situación de excedencia voluntaria, así como el reingreso después de la excedencia, en los términos y condiciones establecidos por el Reglamento del CNA.

Artículo 54.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro respecto de los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos.

Sub-Sección 2ª: Derechos y obligaciones

Artículo 55.- Las derechos de los árbitros en el ámbito federativo son, además de los indicados en los Estatutos de la FEFM, los siguientes:

- a) Intervenir como elector y elegible en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea de la FEFM.



- b) A la posesión de la licencia de árbitro, de la temporada vigente y en el nivel que le correspondiera, siempre que la hubiese solicitado reglamentariamente. Dicha licencia le permitirá el libre acceso a las instalaciones en las que tuviera que actuar.
- c) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación para los que sea convocado por la FEFM.
- d) Percibir las compensaciones e indemnizaciones económicas que se establezcan, cuyos importes serán publicados cada temporada por el CNA previa aprobación de la Junta Directiva de la FEFM.
- e) Conocer las actividades del CNA y a ser informados por éste o, en su caso, por el Comité territorial correspondiente, de todo aquello que pudiera afectarles directamente como árbitros.
- f) Ser clasificado en uno de los niveles que se establezcan por el CNA y obtener, en su caso, la condición de árbitro internacional.

Artículo 56.- Las obligaciones de los árbitros en el ámbito federativo son, además de las indicadas en el Estatuto de la FEFM, las siguientes:

- a) Someterse a la disciplina de la FEFM en general y a la del CNA en particular.
- b) Conocer las reglas del juego y los reglamentos. Las únicas reglas de juego que los árbitros aplicarán en sus actuaciones serán aquellas que se deriven del estricto cumplimiento del Reglamento Técnico de Juego vigente, absteniéndose de aplicar fórmulas o tomar decisiones ajenas al mismo.
- c) Cumplir sus funciones de árbitro con total objetividad e imparcialidad.
- d) Observar en todo momento un comportamiento correcto con los jugadores, delegados, entrenadores, directivos, auxiliares y público en general.
- e) Acreditarse mediante su licencia y, en su caso, el nombramiento del correspondiente Comité técnico, a requerimiento de los delegados de los clubes o equipos.
- f) Someterse al sistema de designaciones previsto por el CNA y estar a disposición del mismo para dirigir los encuentros o partidos para los que fuera designado.
- g) Poner en conocimiento del CNA con la debida antelación, o del Comité autonómico correspondiente en su caso, las causas que le impidan actuar en un partido o encuentro para el que hubiera sido designado.
- h) Abstenerse de actuar como árbitro en las pruebas para las que no haya sido designado, excepto en el caso de que los delegados de los equipos lo acuerden por incomparecencia del árbitro designado.
- i) Abstenerse de actuar como directivo, jugador, técnico o delegado de club o federación en las pruebas o competiciones para las que hubiera sido designado como árbitro.
- j) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que la FEFM, a través del CNA, le hubiese entregado para sus fines.
- k) Comunicar su vinculación con clubes si es designado para actuar en sus encuentros de ligas nacionales. Se entiende por vinculación el estar en posesión de licencia de jugador, entrenador, delegado u otras por un club, o ejercer cualquier cargo directivo en el mismo en algún momento durante la temporada, o tener vínculo familiar por consanguinidad hasta segundo grado. Queda prohibida la actuación de un árbitro en encuentros del club o clubes a los que se encuentre vinculado, así como en encuentros o partidos de otros clubes, o jugadores en el caso de pruebas individuales, que participen en el mismo grupo de liga nacional, o en su caso, competición, excepto en el caso de que los delegados de los equipos lo acuerden por incomparecencia del árbitro designado.
- l) Facilitar los resultados de los partidos y encuentros, y entregar las actas e informes arbitrales de los mismos, en las formas y plazos que se establezcan.
- m) Complimentar, firmar y hacer firmar y distribuir las actas oficiales y, en su caso, los informes arbitrales, de las pruebas de acuerdo con lo reglamentado.
- n) Complimentar los informes que les sean requeridos por el CNA por los órganos jurisdiccionales disciplinarios.
- o) Cuantas otras puedan establecerse por la reglamentación del CNA.

TITULO II.- LICENCIAS FEFM

Artículo 57.- Una licencia es un documento oficial que identifica a cada jugador y que lo acredita para participar en la competición de fútbol avalada por la ITSF y la FEFM. Los números de licencia son únicos e intransferibles para cada jugador. Las licencias tienen validez de una temporada, pudiendo renovarse anualmente, y no se pueden obtener más un número de licencia en la vida.

Artículo 58.- Todo jugador que desee participar en eventos oficiales debe poseer una licencia federativa, es obligatoria y sin ella no se puede participar en ninguno. No se hace distinción entre licencias de una pierna y de dos piernas. Las licencias habilitan para todas las modalidades.



Artículo 59.-El jugador que desee solicitar licencia federativa podrá hacerlo de las siguientes formas:

1. Directamente en la propia FEFM a través de su página web.
2. A través del delegado provincial que le corresponda.
3. A través del club con el que se vincule, el cual la tramitará a través del delegado correspondiente.

Artículo 60.- Cada jugador tendrá reflejado en la licencia una provincia y un delegado FEFM gestor de la misma (o una Federación Autonómica en caso de que exista) al que pertenecerá y tendrá que jugar las competiciones de la misma durante toda la temporada. Para cambiar de delegado tendrá que solicitarlo a la nueva delegación antes del principio de la nueva temporada o en casos excepcionales una vez comenzada la misma si no ha renovado en la anterior,

Artículo 61.-Esta licencia es también obligatoria para los siguientes:

- *Miembros de la Junta Directiva y Comisiones;*- *Los Directores de Torneos nombrados en los Campeonatos Mundiales, Juegos Olímpicos y, como regla general, a cualquier torneo oficial FEFM;*
- *Árbitros y Entrenadores;* - *Cualquier delegado provincial.*

Artículo 62.-Existen tres tipos de licencia de jugador:

Licencia Nacional	Emitida por FEFM. Habilita para participar en cualquier competición oficial avalada por la FEFM y figurar en el Ranking Nacional. Sera del tipo JXXXXX.
Licencia Internacional	Emitida por FEFM: Habilita para participar en cualquier competición oficial avalada por la FEFM y/o la ITSF y figurar en los rankings nacional e internacional. Sera del tipo ITSFXXXXXX.
Licencia Provisional	Habilita para participar en un evento (torneo o liga) posteriormente no es utilizable en otra competición. No habilita para los rankings. Sera del tipo PXXXXX.

Los costes de cada licencia pueden variar. Cada Delegado, la Federación Autonómica o la propia FEFM puede subvencionar total o parcialmente el importe de la licencia.

Artículo 63.-Puede existir una licencia Autonómica: Estas se realizaran en el caso de existir Federación Autonómica y que las mismas federaciones elijan crearlas. Podrán participar en los torneos autonómicos y provinciales que se celebren en el ámbito de su CCAA. Se lo expedirá la Federación Autonómica para sus competiciones.

Artículo 64.- Jugador extranjero con licencia FEFM. Son Jugadores pertenecientes a otras Federaciones/Asociaciones adscritas a la ITSF con residencia habitual en España y que solicitan la licencia de socio o afiliado de la FEFM.

1. Deberá tener residencia habitual en España.
2. Podrán solicitar cualquier tipo de licencia FEFM, pudiendo llegar a tener licencia FEFM.
3. Pueden puntuar en el ranking FEFM y ser reconocido campeón si su clasificación final así lo decide, pero con su posición final no podrá obtener los siguientes privilegios :
4. NO puede formar parte de la Selección Española en ninguna de sus categorías
5. NO obtendrá plaza para disputar Campeonatos del Mundo o Campeonatos de Europa
6. NO podrá participar en competiciones en España siendo las mismas para clasificaciones de selecciones.

Artículo 65.- Licencia Árbitro: Estas se expedirán a los árbitros dotados con diploma FEFM o acreditación de haber aprobado el curso de árbitro satisfactoriamente. Obligatoria para arbitrar cualquier partido. Sera del tipo AXXXXX.

Artículo 66.- Condiciones y Modelo solicitud/Renovación licencias



1. La renovación de licencias es anual. El modelo a utilizar para la Solicitud/Renovación de Licencia, es el formulario/enlace que figura en la Web de la FEFM (www.fefm.es). Para formalizar el alta se deben realizar dos pasos: Cumplimentar el formulario de alta y el pago de la licencia.

2. Al solicitar la licencia el jugador acepta cumplir la normativa de la Federación Española de Fútbolín, y acatar el Código Disciplinario, las reglas y el punto 3.1 del presente Código Deportivo.

3. La obtención de una licencia es muy sencilla:

PASO 1: Inscribirse a través de la web <http://fefm.es> rellenado sus datos. Ponga su DNI con la letra en mayúscula.

PASO 2: Deberá hacer el pago de la licencia a su delegado provincial, su Federación Regional o un ingreso en el banco de la Federación Española con la cantidad estipulada.

PASO 3: En el caso del ingreso deberá comunicar a info@fefm.es que se ha efectuado el ingreso.

PASO 4: Una vez habilitada se le remitirá al Delegado Provincial o en caso de no existir le llegara un correo con su licencia y podrá acceder al panel de control de la web www.fefm.es con su DNI y la contraseña que ha indicado.

PASO 5: En el caso de solicitar Carnet Federativo deberá contactar con su delegado o la FEFM a través del correo solicitándolo.

4. Una vez que la licencia es concedida, la FEFM expide un documento en el que se acredita el número de licencia del jugador.

5. Además, con la licencia oficial tendrá acceso a un panel de control en la web www.fefm.es con el número de su DNI y la clave de acceso donde podrá consultar información sobre la competición, ver su posición en el ranking, renovar su licencia, plantear sus dudas, inscribirse a los torneos, etc.

Artículo 67.- Se puede obtener licencia sin tener carnet físico. La FEFM o sus delegados podrán entregar un carnet físico en sus torneos oficiales a los licenciados.

Artículo 68.- Para menores de edad es OBLIGATORIA la identificación y firma del tutor o tutores del menor.

Artículo 69.- El plazo de renovación de las licencias se finaliza el **1 de Septiembre de cada año.**

Artículo 70.- **Todas las RENOVACIONES que no se realicen en el plazo indicado tendrán un recargo del 20%.**

Artículo 71.-La solicitud implica, entre otros aspectos:

1. El sometimiento a los estatutos, reglamento, normativa y decisiones de la Federación, así como a las reglas de juego en vigor.

2. Autorización de uso de imágenes para su publicación en la web oficial de la FEFM según se expresa en el modelo de solicitud/renovación licencia de socio.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se informa que los datos de los jugadores FEFM serán incorporados a un fichero cuya titularidad es de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL DE MESA ante quien puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por cualquier medio.

Artículo 72.- Todo jugador y club con vinculación FEFM tendrán un identificativo unívoco para la FEFM que será asignado de manera permanente, no pudiendo ser asignado a otro jugador o club aunque éstos causen baja.

Estos identificativos serán únicos tanto para la FEFM como la ITSF y serán proporcionados por la FEFM.

1. La nomenclatura para los jugadores FEFM será: Jxxxx.

2. La nomenclatura para los clubes FEFM será: Cxxx.

Artículo 73.-La secretaría de la FEFM debe remitir a la ITSF el formulario LICENCIAS.ITSF con todos los licenciados en la misma, todo jugador que no figure en dicho formulario no podrá participar en competiciones internacionales.

Artículo 74.-CATEGORIAS DE JUGADORES DE LA FEFM

Las categorías de los jugadores FEFM son las siguientes:

Absoluto	Todos los jugadores.
Veteranos	Para los jugadores mayores de 50 años
Junior	Para jugadores menores de 18 años
Sillas de Ruedas	Para jugadores discapacitados



Femenina	Para jugadoras
Otras	Otras

Artículo 75.-NIVEL DE JUGADORES DE LA FEFM

Los niveles de los jugadores se calcularán mediante el Ranking Nacional. Este sistema de clasificación determinará los puestos de los jugadores en los torneos como cabezas de serie.

1ª División	Son los mejores jugadores del panorama nacional. Los profesionales
2ª División	Son jugadores avanzados de juego. Los semi-profesionales
3ª División	Son los jugadores que llevan un tiempo jugando.
4ª División	Son los jugadores debutantes o los que juegan esporádicamente

Artículo 76.-MODALIDAD DE JUEGO DE LOS JUGADORES DE LA FEFM

Los jugadores tendrán tres modalidades para competir que se diferencian por la alineación que toman los muñecos o figuras de las mesas de juego. Cada modalidad tiene su reglamentación. Se puede disputar por parejas o por equipos.

F3	Con tres delanteros, cinco medios y dos defensas	Futbolín Internacional
F4	Con cuatro delanteros, tres medios y tres defensas	Futbolín Nacional
F5	Con cinco delanteros, tres medios y dos defensas	Futbolín Zona Levante España

Artículo 77.- PERTENENCIA A CLUB DE JUGADORES

1. Los jugadores podrán pertenecer a un club o ser jugadores libres. La licencia indicará solamente al club que pertenecen o si son jugadores libres.
2. La licencia la puede solicitar el club o el jugador indiferentemente. Se le remitirá al club que se le entregará posteriormente al jugador.
3. Para las competiciones de equipo es necesario que las mismas las presente un club.

Artículo 78.-IMPORTE DE LAS LICENCIAS

1. Los precios de los mismos varían dependiendo de si están adscritos o no a un club y el club lo solicita. Importe de la solicitud de licencias agente libre:
2. Todo jugador que no se haya inscrito desde un club, que no haya formalizado la inscripción correctamente o renovación como club, será considerado como jugador de Agente Libre.

Categoría	Importe
Licencia Federación Autonómica	X licencias
Licencia Delegado	150 €
Licencia de Club	50 €
Licencia Temporal Jugador (1 evento)	5 €
Licencia Jugador Libre	20 €
Licencia Internacional Libre:	100 €
Licencia arbitro libre:	20 €

3. Importe de la solicitud de licencias desde el club:



Categoría		Importe
Licencia Absoluta y Veteranos		5 €
Licencia Junior, Femenina, Silla de ruedas.		2 €
Licencia de Director de torneo		-
Licencia de Arbitro, Entrenador		10 €
Licencia Temporal (1 evento)		2 €
Licencia equipo	Da derecho disputar LIGA Equipos	-
Licencia Internacional:		35 €

TITULO III. COMPETICION DEPORTIVA FEFM

Artículo 79.- Competiciones:

1.- La competición oficial de la Federación Española está compuesta por los siguientes eventos:

NACIONALES e INTERNACIONALES (Celebrados en el territorio Nacional)	Puntuable Rk FEFM	Equivalencias internacionales	Punt. Rk ITSF
Campeonato de España (individual)	SI	Campeonatos Mundiales	SI
Campeonato de Selecciones Provinciales.	NO	Mundial de Selecciones	NO
Liga Nacional por equipos	NO	Champions League	NO
Torneos Internacionales	SI	Masters	SI

- 2.- El campeonato de España, el torneo de selecciones, y la Liga Nacional se registrarán por la normativa FEFM.
- 3.- Los torneos internacionales celebrados en España, se registrarán por la normativa ITSF y FEFM. Serán puntuables tanto para el ranking internacional como para el ranking nacional. Una competición internacional es aquella en la que pueden participar jugadores de más de una Federaciones internacional
- 4.- Un encuentro internacional es el disputado entre equipos representantes de Asociaciones.
- 5.- Un torneo abierto es aquél en el que pueden inscribirse jugadores de todas las Asociaciones.
- 6.- Un torneo cerrado es aquél en el que la inscripción está restringida a grupos específicos de jugadores, distintos de los grupos de edad.
- 7.- Un torneo por invitación es aquél en el que la inscripción está restringida a determinadas Asociaciones o jugadores, invitados individualmente.

CAPITULO 1.- CAMPEONATO DE ESPAÑA

Artículo 80.- Su propósito es proponer el Campeonato de España, que se desarrolla cada temporada en el territorio nacional y que se extiende desde el 1 de Junio hasta el 31 de Mayo del año siguiente.

Artículo 81.- El Campeonato de España de Fútbol de Mesa tiene una estructura sencilla y original, que se compone de diferentes torneos que se desarrollan a lo largo de la temporada. Estos torneos pueden ser satélites, regionales, nacionales o especiales. Cada torneo otorga a sus participantes puntos, el sumatorio de estos puntos componen el ranking nacional.

Artículo 82.- Todos los eventos y torneos de cualquier campeonato contemplado en la Competición Oficial serán debidamente anunciados a través de la página web www.fefm.es indicando el lugar y la fecha en que se disputarán, así como otra información de interés relativa a los mismos.

Artículo 83.- Los torneos pueden ser abiertos, donde cualquier jugador con licencia FEFM puede inscribirse, o cerrados, a los que será necesario una clasificación previa en ligas o torneos satélites. La final de España y algunos torneos nacionales pueden ser torneos cerrados.

Artículo 84.- Los torneos especiales como la Final de España son torneos cerrados a los que solo los jugadores clasificados en torneos o ligas satélites pueden clasificarse.



SECCION 1.-TORNEOS FEFM

SUB-SECCION 1.- TIPOS DE TORNEOS

Artículo 85.- Torneos o Ligas Satélites.

1. Son torneos o ligas clasificables para torneos nacionales o la Final de España. Estos torneos o ligas deben de estar compuesto por 7 jornadas como mínimo, de las cuales el jugador tiene que disputar como mínimo 5 jornadas.
2. Los torneos satélites solo los podrán disputar **jugadores de la misma provincia**, excepto acuerdos federativos entre delegados y el visto bueno de la Federación.
3. Los Delegados provinciales podrán aumentar el número de jornadas mínimas sin perjuicio de esta regla. Pero no podrán disminuirlas o no jugarlas.
4. Estos torneos no son puntuables para el ranking FEFM.

Artículo 86.- Torneos Locales.

1. Los torneos locales no son puntuables, el mínimo torneo puntuable para el ranking FEFM son los provinciales, pero se registrarán por la normativa FEFM. Pero los torneos locales se podrán publicar en la web y gestionarlos con el programa de la FEFM.
2. Estos torneos normalmente pueden ser puntuables para un ranking provincial dentro de un circuito provincial de torneos.
3. Los torneos locales solo los podrán disputar **jugadores de la misma provincia**, excepto acuerdos federativos entre delegados y el visto bueno de la Federación.

Artículo 87.- Torneos Provinciales

1. Los torneos provinciales pueden ser cerrados para los jugadores de esa provincia o abiertos, para todos los jugadores. En los cerrados solo podrán participar los jugadores residentes en la provincia/Región o bien los autorizados por la Comisión Deportiva de la FEFM como invitados al torneo.
2. El lugar de residencia será el reseñado en los impresos oficiales FEFM, no pudiendo cambiar hasta la siguiente temporada. Puntuaran para el ranking FEFM.
3. Dichos torneos tendrán que celebrarse entre las fechas recomendadas en el calendario FEFM, pudiendo sufrir variación previa comunicación y autorización de la Comisión Deportiva que, en caso de confirmar el cambio, lo debe comunicar a todos los jugadores a través de la página web de la FEFM.
4. El número mínimo de participantes será de **8 parejas**.
5. Los torneos provinciales solo los podrán disputar jugadores de la misma provincia, excepto acuerdos federativos entre delegados y el visto bueno de la Federación.

Artículo 88.- Torneos Nacionales.

1. Se registrarán por la normativa FEFM y serán puntuables para el ranking FEFM. Para los torneos nacionales España se divide En 5 zonas. Norte, Sur, Centro, Levante e Islas. En cada zona se podrá realizar un campeonato nacional.
2. Pueden ser abiertos o cerrados. Si son torneos cerrados el delegado provincial al que pertenezca el jugador o la misma FEFM podrá solicitar una clasificación previa (torneo o liga satélite) para disputarlo.
3. Se realizaran como mínimo por tres delegados provinciales. Se solicitaran a la FEFM. Se otorgara a los primeros solicitantes y los demás delegados podrán incluirse en la organización.
4. Los realizara la FEFM con ayuda de los solicitantes.

Artículo 89.- Final de España.

1. La final de España se celebrará en el lugar designado por la FEFM.
2. Sera un evento cerrado al que habrá que clasificarse mediante torneos o ligas satelites del delegado provincial al que pertenece el jugador.
3. La FEFM se hará cargo del pago de la realización del mismo.
4. La Final de España es gratuita para el club organizador (junto a la Comisión deportiva de la FEFM), no tiene que pagar tasas a la FEFM. La FEFM designará la sede una vez estudie todas las propuestas presentadas
5. La Final de España será puntuable para el Ranking Nacional como torneo especial.
6. La organización y fórmula de competición será determinada por la Comisión Deportiva.



7. Un jugador solamente puede disputar una de las categorías.

Artículo 90.- Torneos Internacionales

1. Se regirán por la normativa y reglamento ITSF y FEFM y serán puntuables por un ranking específico FEFM (ranking ITSF filtrado por españoles) y para el ranking ITSF. Ambos estarán en la página de la ITSF (www.table-soccer.org)
2. El ranking a utilizar será el último oficial de la ITSF.

SUB-SECCION 2.- ORGANIZACIÓN DE TORNEOS

Artículo 91.- Solicitud de Torneos.

1. Los directores de torneos que pretendan organizar alguna competición en el Calendario Oficial FEFM o en su caso en el calendario ITSF para la temporada, deberán enviar sus peticiones a través de la web a la FEFM un mes antes del evento, en el caso de ser Nacionales o Especiales antes del 1 de Mayo.
2. Los Clubes, Equipos, Entidades e Instituciones interesados en organizar alguna de las pruebas, deberán solicitarlo a esta Federación con una antelación mínima de 1 mes (salvo en casos excepcionales que este plazo se debiese o pudiese acortar).

Artículo 92.-La solicitud por parte de los Clubes, Equipos y otras Entidades deberá hacerse mediante escrito que debe contener los siguientes datos:

1. Entidad organizadora: Nombre, dirección, teléfono, fax, e-mail, etc.
2. Persona de contacto en la organización: Nombre, teléfono, fax y e-mail.
3. Local de juego: Nombre, dirección, teléfono, fax.
4. Material de juego a utilizar: número de mesas y marca de las mismas
5. Ofrecimiento a los organizadores: Pago de los derechos de arbitraje, agua, fruta, obsequios a participantes etc.
6. Cualquier otro dato de interés.

Artículo 93.-Las entidades organizadoras deberán aportar lo siguiente:

1. Instalación con espacio suficiente para instalar las mesas necesarios para el desarrollo de la prueba.
2. Mesas de juego; si no disponen de ellas se encargarán del porte de las mismas de ida y vuelta.
3. Mesas y sillas para organización.
4. 2 trofeos por categoría.

Artículo 94.-La aprobación de organización de los eventos o pruebas recaerá en la Comisión Deportiva o la Junta Directiva. Con independencia de que una competición figure en una localidad o fecha en el Calendario Oficial de Competiciones, ésta podrá sufrir modificación.

Artículo 95.-Consejos ITSF/FEFM para organizaciones de torneos.

- 1.- Condiciones aconsejadas por la FEFM como requisitos mínimos para la celebración de un torneo del calendario oficial FEFM.

Sección	Criterio	Internac.	Especial	Nacional	Provinc.	Local	Satelite	Torneo Selecc.
Hall	Número de Mesas	4	24	16	4	2	1	8
Hall	Area de descanso jugadores	X	X	X	X			X
Hall	Temperatura Hall (Entre 18° - 25°c)	X	X	X	X			X
Hall	Luminosidad (80 - 100 lux)	X	X	X	X			X
Hall	Informacion visible todos jugadores	X	X	X	X			X



Hall	Bar fuera zona de juego y SP	X	X	X				
Internet	Internet website	X	X	.				.
Preparación	Anuncio Fechas (temporada anterior)	1-mayo	1-mayo	1-mayo	1 mes			1-jul
Preparación	Carta invitación / Cartel anunciador (En meses)	5	4	2	1			3
Promoción	Comunicado de prensa medios nacionales	X	X	X				.
Promoción	Comunicado de prensa medios locales	X	X	X	X			X
Promoción	Promoción foros y webs fútbolin	X	X	X				X
Promoción	Publicación del sorteo	X	x	x				.
Promoción	Envío resultaos formato ITSF	X						
Torneo	Uso Ordenador para resultados	X	X	X				.
Torneo	Presencia Arbitro Principal	X	X	X				X
Torneo	Director torneo	X	X	X	X			X
Instalación	Banderas representados	X	X	.				x
Instalación	Proyector / pantalla visualización resultados	X	X	X				.
Instalación	Megafonía	X	X	X				.
Instalación	Sistema Efut		X	X				.
Instalación	Mesas Entrenos Disponibles	0	0	0				
Torneo	Nº Categorías que puede disputar cada jugador	X	1(*)	1(*)	1			1

2.- El director del torneo deberá tener disponible en la mesa de control los siguientes documentos:

- a) Normativa FEFM y ITSF
- b) Reglamento FEFM Y ITSF
- c) Relación oficial de inscripción equipos
- d) Régimen disciplinario.
- e) Hojas de composición de grupos de clasificación
 - Actas para competición individual o equipos
 - Hojas de grupos y eliminatorias.

Se recomienda la utilización del programa de gestión de torneos.

Nota : (Estos documentos pueden haber variado al momento de publicación de la presente normativa, ver versiones posteriores)

Artículo 96.- Si no se utiliza el programa de la FEFM los resultados deberán ser remitidos mediante correo electrónico en las 72 horas (3 días) siguientes a la finalización del torneo con el fin de cotejar los resultados y realizar la clasificación del ranking, a los siguientes destinatarios: Secretaría info@fefm.es

Artículo 97.- El director del torneo en caso de no utilizar el programa deberá conservar las actas de los partidos al menos 3 meses por si hubiera alguna reclamación. Pasado este tiempo no se admitirá ninguna reclamación y podrán ser destruidas.

Artículo 98.- Publicación, comunicación y difusión del torneo:

El proceso de inscripción, sorteo y composición de los grupos en los torneos del calendario del ranking nacional FEFM, provinciales, autonómicos o especiales debe ajustarse a los siguientes parámetros:

98.1.- Con un mes de antelación el director del torneo comunicará a la FEFM los siguientes datos del torneo: Cartel anunciador, Lugar de Celebración, Categorías a disputar con fecha y hora de comienzo de cada una de ellas, Precio de inscripción por cada una de las categorías, La inscripción de jugadores en un torneo finalizará 48 horas antes de la celebración del mismo, pudiendo el organizador aceptar inscripciones fuera de plazo si así lo estima conveniente para un mejor desarrollo de la competición.

98.2.- Con una semana de antelación a la celebración del torneo, el Organizador confirmará a través de correo electrónico o la aplicación web de la FEFM los horarios para su publicación en la página oficial de la FEFM.

Artículo 99.- Todos los jugadores que participen en un torneo (y por cada categoría que dispute) deben formalizar la inscripción, para lo cual deberá estar al corriente del pago de la licencia.



Artículo 100.- El Director del torneo, debe asegurarse de que entre la lista de jugadores inscritos al torneo:

1. No figure ningún jugador sancionado.
2. Puedan participar en la categoría elegida o en la provincia designada.
3. Estén al corriente de pago de su correspondiente licencia.

Artículo 101.- En caso de que exista Federación Regional en los torneos autonómicos, será el Comité Organizativo Local el que controle que la provincia y/o región en la que participe sea la que figura en la solicitud/renovación de licencia FEFM; o bien si haya sido autorizada su participación por la Comisión Deportiva de la FEFM.

Artículo 102.- Cada jugador puede participar en la categoría que le corresponda por edad y/o sexo (si se cumple el mínimo establecido para confeccionar una competición) y además podrá elegir disputar la categoría OPEN siempre y cuando se garantice la celebración de una Categoría Open conjunta o absoluta.

Artículo 103.- Para conseguir un número óptimo de inscritos en la categoría open, se abriría esta categoría a cualquier jugador siempre se garanticen los tiempos necesarios para la ejecución de la competición. Será el Director del Torneo quien fije el límite dependiendo del número de mesas disponibles y del tiempo de apertura-cierre del local, pabellón o lugar de celebración.

Artículo 104.- Los jugadores de una provincia que no puedan disputar este tipo de torneo por no poder alcanzar el mínimo exigido por la FEFM, podrán solicitar ante Comisión Deportiva de la FEFM, la invitación a disputar un torneo provincial próximo a su provincia/región de origen.

De esta forma se da la oportunidad a todos los jugadores de participar en este tipo de torneos y por lo tanto equidad a la hora de poder disputar torneos y obtener puntos ranking.

Artículo 105.- Sorteo y composición de los grupos.

1. Se establece la recomendación de grupos de 4 jugadores, si bien permite grupos de 4, 5 o 6 jugadores, pudiendo adoptarse otras fórmulas con el visto bueno de la Comisión Deportiva.
2. Se establece que en los sorteos de composición de grupos para los torneos nacionales, provinciales y especiales se tenga en cuenta la provincia, club y categoría del jugador.

Artículo 106.- Aquel jugador o equipo inscrito que no comunique al organizador del torneo su ausencia antes del sorteo, deberá pagar igualmente las tasas de inscripción al organizador, además de ser objeto de sanción por los órganos pertinentes (Comité de Disciplina de la FEFM y/o de la ITSF). Las sanciones serán fijadas de acuerdo al Régimen disciplinario FEFM. Aquel jugador o equipo sancionado económicamente, no podrá participar en ningún evento hasta que haya saldado la deuda contraída con la FEFM y/o la ITSF.

Artículo 107.- Retraso de jugadores y equipos: Los enfrentamientos dan comienzo a su hora, si uno de los jugadores no está presente cada 5 minutos perderán un partido

Artículo 108.- La FEFM tiene contratado un seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL que cubre todos los eventos que se celebren dentro del circuito del calendario FEFM. Los jugadores pueden optar al seguro de accidentes de la FEFM previa contratación si lo desean.

Artículo 109.- En cada torneo se incluirá un descanso a la hora del almuerzo que comprenderá entre 30 y 40 minutos, según decisión que tome la dirección del torneo. Esto debe ser asumido por el torneo para que existan posibilidades de refrigerio y descanso físico de los jugadores

Artículo 110.- Procedimiento de los sorteos

110.1.- El sorteo de la primera fase debe realizarse mediante cabezas de serie, siguiendo el orden del Ranking Nacional actualizado o rating en el caso de que exista, excepto para el primer torneo del calendario, en el que se utilizará la clasificación del Ranking final de la temporada anterior. A partir del segundo torneo tendrá validez la clasificación actualizada en ese momento.

110.2.- Para los torneos Open Internacional incluidos en el calendario FEFM, se utilizará la clasificación mundial ITSF. Para los torneos nacionales, provinciales y autonómicos el ranking FEFM.

110.3.- Para el sorteo colocaremos previamente los primeros cabezas de serie. El cabeza de serie nº 1 deberá siempre ir al grupo 1, el cabeza de serie nº 2 al grupo 2 etc. Después de haber colocado todos los cabezas de serie en sus grupos correspondientes en la posición 1, se sortearán el resto de participantes directamente (no hay más cabezas de serie) con el siguiente orden: primero colocaremos los participantes de la posición 2 en cada grupo, luego colocaremos los participantes de la posición 3 de cada grupo, y por último colocaremos los participantes de la posición 4 de cada grupo (en el caso de grupos de 4). Se tendrán en cuenta las provincias y clubs de los jugadores para que no coincidan compañeros entre si.

Artículo 111.- Fórmulas de Competición



1. La fórmula de competición atendiendo al número de jugadores será la oficial de la FEFM que se puede descargar de la página oficial de la FEFM, El director del torneo deberá establecer el formato, que como norma general será de liguilla y doble KO.
2. Se procurará siempre que sea posible, que el árbitro entre dos jugadores de distintos clubs y/o provincias, pertenezca a un club o provincia diferente.
3. La prioridad de criterios a seguir la clasificación final del grupo será:
 - a) Mayor puntuación.
 - b) Resultado directo del enfrentamiento entre los igualados.
 - c) Mayor golaveraje de la pareja. Mayor diferencia entre goles marcados y encajados en el grupo
 - d) Mayor número de goles a favor.
 - e) Sorteo o formula estipulada por el organizador.
4. Jefe de Árbitros. Tendrá encomendada la resolución de problemas a requerimiento del árbitro de un partido. Debe supervisar, y designar los arbitrajes de los partidos, resolver sobre reclamaciones de material o reglamentarias.
5. Para torneos nacionales será designado un Jefe de Árbitros y un Suplente que serán comunicados al inicio del torneo.
6. Para los torneos satélites, provinciales y regionales esta función la realizara el Director del torneo.

Artículo 112.- Derechos de inscripción

1. En Torneos del Ranking los derechos de inscripción en el torneo y la cantidad a abonar dependerá de la categoría en la que se participe.
2. Inscripción torneos Provinciales nacionales, especiales e Internacionales

TIPO TORNEO	JUGADOR	EQUIPOS	ABONAR a FEFM	ABONAR a ITSF	SUBV. FEFM
Satélite	*	*	0	0	0
Local	*	*	0	0	0
Provincial	15 €	50 €	40 €	0	0
Nacional	25 €	120 €	100 €	0	*
Especial	*	*	*	*	6.000 €*
Internacional	*	*	*	Pro 150 € Master 300 € Intern. 500 €	0

3. Estos derechos son orientativos, el organizador del torneo podrá modificarlos. Los asteriscos significan que se publicaran previamente.
4. Los torneos especiales como la Final de España no tendrá la opción de inscribirse pero si la de clasificarse mediante torneos o ligas satélites. En estos torneos los realizara el delegado provincial dentro de su provincia.
5. El Director del Torneo se tiene que responsabilizar de realizar el PAGO correspondiente a la FEFM dentro de los siguientes 15 días a la realización del Torneo. Si no se efectúa el pago en la fecha límite, se le sancionará con un recargo de un 10% del importe reclamado por la FEFM y así sucesivamente cada 15 días se le irá incrementando el 10%. Si no se realiza ningún ingreso por este concepto el Director del Torneo incluso la Delegación podrá ser sancionada, llegando a la suspensión de su licencia y perdiendo todos los puntos conseguidos en dicho torneo.
6. Para los torneos internacionales los derechos de inscripción y formas de pago a la ITSF serán los especificados en sus documentos administrativos. Se puede consultar la web de la ITSF.
7. El pago a la ITSF debe realizarse dentro de los 7 días posteriores a la fecha del torneo La ITSF establece sanciones por la demora en el pago.

Artículo 113.- Presentación de resultados.

1. En el plazo previsto de 72 horas (3 días) posteriores a la finalización del evento el director del torneo deberá realizar las siguientes acciones:



2. Remitir correo electrónico resumen del torneo y las fotos, indicando, en su caso, las incidencias acaecidas.
3. Ingresar en la cuenta de la FEFM las cantidades resultantes de los ingresos del torneo.
4. En caso de no realizar el torneo mediante la aplicación de la FEFM hay que remitir la hoja de resultados del torneo siguiendo el formato establecido en el documento oficial.

SECCION 2.- RANKING NACIONAL FEFM.

Artículo 114.- El Ranking FEFM es la clasificación de los jugadores según los puntos obtenidos en los torneos oficiales puntuables. Al mismo pueden acceder todos los jugadores con licencia.

Artículo 115.- Todo jugador con licencia ITSF de otro país que obtenga la licencia FEFM como Extranjero vinculado FEFM, podrá participar en el ranking FEFM en función del tipo de licencia obtenido; pero no podrá formar parte de la selección española en ninguna de sus categorías.

Artículo 116.- El ranking será individual, personal e intransferible. Aunque los torneos los disputen parejas el ranking es individual, ya que se puede cambiar de pareja de un torneo para otro. Para que un torneo en cada una de sus categorías pueda ser puntuable para el ranking nacional deben participar al menos **8 parejas**.

Artículo 117.- El ranking nacional será actualizado en el mínimo periodo posible, y se publicará en la página web de la FEFM. Las notificaciones y sugerencias sobre el ranking FEFM deberán dirigirse a la secretaria de la FEFM.

Artículo 118.- Se elaborará un ranking con filtros por cada una de las categorías.

Artículo 119.- Orden de clasificación FINAL del Ranking FEFM durante la temporada:

1. Mayor puntuación.
2. Mayor nº de veces que haya sido campeón en los torneos FEFM de la temporada.
3. Mayor nº de veces que haya quedado subcampeón en los torneos FEFM de la temporada.
4. Mayor nº de veces que haya quedado semifinalista en los torneos FEFM de la temporada.
5. Mayor nº de torneos participados en los torneos FEFM de la temporada.

Artículo 120.- Para la clasificación que se mostrará todo el año, aparecerá ordenada por mayor nº de puntos y en caso de igualdad por orden alfabético del identificativo FEFM, pero a la hora de sortear en los torneos, todos los que tengan la misma puntuación habrán de sortear entre ellos para conocer el orden real (ya que el alfabético es solo orientativo).

Artículo 121.- Puntos para el Ranking nacional. Los torneos puntuables para el ranking nacional FEFM son los siguientes:

121.1.-RANKING TORNEOS PROVINCIALES

Puesto	1ª CATEGORIA	2ª CATEGORIA	3ª CATEGORIA
1	8	5	4
2	6	4	3
3	5	3	2
4	4	2	1
5 al 8	2	1	0
9 al 16	1	0	0
17 al 32	0	0	0
32 al 64	0	0	0
Resto	0	0	0



121.2.-RANKING TORNEOS NACIONAL

Puesto	1ª CATEGORIA	2ª CATEGORIA	3ª CATEGORIA
1	170	110	50
2	160	100	40
3	150	90	30
4	140	80	20
5 al 8	130	70	15
9 al 16	120	60	10
17 al 32	110	50	5
32 al 64	100	40	2
Resto	80	20	1

121.3.-RANKING TORNEO ESPECIAL

Puesto	1ª CATEGORIA	2ª CATEGORIA	3ª CATEGORIA
1	255	165	75
2	240	150	60
3	225	135	45
4	210	120	30
5 al 8	195	105	22
9 al 16	180	90	15
17 al 32	165	75	8
32 al 64	150	60	4
Resto	120	30	2

Artículo 122.- Los puntos obtenidos por cada jugador se basará en el cuadro de puntuaciones del cuadro puntuaciones ranking FEFM del punto anterior estando relacionado con la categoría del torneo, el nº de participantes y la clasificación alcanzada.

Artículo 123.- Cada jugador empezará con 0 puntos en el primer torneo de la temporada FEFM. Hasta que un jugador no participe en algún torneo valedero para el Ranking Nacional su puntuación será de 0 puntos.

Artículo 124.- La clasificación del ranking comienza en el primer torneo de la temporada FEFM y termina con el último de la temporada FEFM, NO siendo acumulables los puntos entre dos temporadas distintas.

Artículo 125.- Se realizarán los filtros de F4, F5, 1P, femenino, junior, veterano y sillas de ruedas. En la confección el Ranking Nacional FEFM sólo se tendrá en cuenta los jugadores con licencia FEFM.

Artículo 126.- Los jugadores extranjeros pueden participar en torneos pero no figurarán en el ranking si no formalizan algún tipo de licencia reconocida por la FEFM. los puntos que obtuviesen en su clasificación NO serán repartidos a jugadores FEFM. Es decir cada jugador FEFM solo obtendrá los puntos directos obtenidos.

CAPITULO 2.- COPA SELECCIONES PROVINCIALES

Artículo 127.- La copa de España será un torneo a disputar entre las selecciones provinciales clasificadas.

Artículo 128.- Se disputarán las categorías masculina y femenina. Se podrá disputar torneos de clasificación y torneo de consolación.

Artículo 129.- Para el sorteo no habrá cabezas de serie. Para constituir los grupos todos los jugadores irán en el mismo bombo.



Artículo 130.- Se utilizarán selecciones de 4 jugadores y 2 suplentes siempre que sea posible y lo estime oportuno la comisión deportiva FEFM.

Artículo 131.- No es puntuable para el ranking nacional FEFM.

CAPITULO 3.- LIGA NACIONAL DE FUTBOLIN (LIGA ESPAÑOLA DE FÚTBOL DE MESA POR EQUIPOS)

Artículo 132.- La Liga Nacional de Fútbolín es la competición oficial de fútbolín de la Federación Española de Fútbolín en la categoría de equipos. Las ligas nacionales, en todas sus categorías y divisiones, se regirán con carácter general por lo establecido en los reglamentos deportivos, por lo establecido en este Capítulo y por la normativa específica de la propia competición de la temporada en curso.

Artículo 133.- La organización estará a cargo de la Federación Española de fútbolín. Existirán la Liga Nacional de Fútbolín de 1p y 2p.

Artículo 134.- Normativa: La normativa será la misma que es común para todas las Divisiones de Ligas Nacionales, siendo de aplicación el Reglamento Técnico de Juego vigente, el Reglamento General, el Estatuto y demás normas emanadas de sus órganos de gobierno de la FEFM. Cada temporada se realizara un reglamento específico de liga para ese año.

Artículo 135.- Inscripción: Podrán participar todos aquellos clubs inscritos en la FEFM que lo soliciten. Será necesario la inscripción de los equipos para la participación en la división y categoría indicada a través de los medios y fechas previstas.

Artículo 136.- Un Club puede presentar varios equipos a la liga, pero no intercambiar jugadores entre ellos. Los clubes deben tener en cuenta esta condición que no es sino una regla más de la competición de obligado cumplimiento. Ello quiere decir que a la hora de planificar la temporada, diseñar las plantillas de jugadores de sus equipos y, en consecuencia, al tramitar las licencias los clubes deben considerar y valorar la posibilidad de los imponderables que se presentan a lo largo de la temporada (lesiones, circunstancias personales y/o familiares, incompatibilidades laborales, etc.). Es necesario recordar que existe un número mínimo de licencias que debe tramitar cada club/equipo, pero que NO existe un número máximo.

Artículo 137.- Tienen adquirido el derecho de participación en esta liga los siguientes equipos: Los participantes en esta categoría en la temporada pasada que no descendieron. Los equipos ascendidos de segunda división al final de la temporada pasada, hasta un máximo de 14 equipos. Si no se completasen los 14 equipos, podrán inscribirse los equipos interesados que más cerca se haya quedado del ascenso.

Artículo 138.- Los equipos participantes en ligas nacionales, una vez aceptada su inscripción, tienen la obligación de tramitar en tiempo y forma un número mínimo de cinco licencias de jugador y una licencia de entrenador. Estas licencias pueden ser de cualquier provincia.

Artículo 139.- Para un partido por equipos se pueden inscribir 6 jugadores, solamente está permitido la inscripción de 2 jugadores extranjeros en cada equipo y partido.

Artículo 140.- Los nombres de los equipos serán revisados por la FEFM pudiendo no admitirlos e inscribirlos con otro. El nombre no podrá ser cambiado sin aprobación de la FEFM.

Artículo 141.- Cuando un club tenga más de un equipo en categoría nacional deberá tramitar un número de licencias igual o mayor que el resultado de sumar sus equipos, en categoría nacional. En estos casos, cada equipo del club deberá contar con una licencia de entrenador por cada dos equipos. En ningún caso existirá un número máximo de licencias por equipo o por club.

Artículo 142.- Los equipos participantes en ligas nacionales cumplimentarán antes del comienzo de las mismas y en la forma y plazos que se habiliten al efecto el impreso en el que deberán constar obligatoriamente los siguientes datos:

- a) Marca, modelo y tipo de la mesa que utilizará como local. Marca y color de la pelota.
- b) Uniformidad, compuesta de camisa y pantalón, titular y segunda uniformidad.
- c) Dirección del local de juego.
- d) Nombre y apellidos del entrenador del equipo y número de teléfono de contacto.
- e) Dirección de correo electrónico del club o del equipo si ésta es distinta a la del club.



Artículo 143.- Los clubes organizadores de encuentros de ligas nacionales podrán fijar libremente el precio de las entradas y gestionar los espacios publicitarios del recinto deportivo dentro de las normas técnicas reglamentarias.

Artículo 144.- Calendario: Los calendarios y datos de los equipos de todas las Divisiones pueden ser consultados a través de la página web de la FEFM: www.fefm.es.

Artículo 145.- Entrenador: Cada club con equipo/s participante/s en Ligas Nacionales deberá contar con un Entrenador que deberá haber tramitado la correspondiente Licencia

Artículo 146.- Sistema de Competición: Participan 14 Equipos en 1ª División o división de Honor en grupo único con liga a doble vuelta..

Artículo 147.- Se disputa durante una o varios fines de semana (según se acuerde por parte de la Comisión Deportiva) mediante el sistema de "todo contra todos", de modo que cada equipo juegue en dos ocasiones contra cada uno de los participantes.

Artículo 148.- Las fechas de las jornadas de liga las fija la Comisión Deportiva en el calendario anual. La jornada de ida y la jornada de vuelta verán fijada su sede por la Comisión Deportiva, tras analizar las candidaturas solicitantes.

Artículo 149.- El orden de los partidos será dado a conocer por la Comisión Deportiva con un mínimo de un mes de antelación. Los partidos a celebrar en cada jornada de liga seguirán estrictamente el orden de juego del calendario.

Artículo 150.- El árbitro designado será el responsable del acta, de su introducción en el sistema informático de la FEFM, del informe arbitral y de la comunicación del resultado. Cuando actúen dos árbitros, el designado como árbitro principal será el responsable de estas tareas.

Artículo 151.- Si un equipo se presenta con menos de tres jugadores no podrá jugar el partido, dándosele por perdido. Si al final del fin de semana no ha podido jugar ningún partido por falta de jugadores (menos de tres), se considerará que el equipo no se ha presentado a las jornadas de liga.

Es obligatorio el uso de equipación oficial por parte de todos los jugadores del equipo.

Artículo 152.- Un jugador que no esté presente a la hora de inscripción en el acta de un partido no puede ser inscrito ni tan siquiera como suplente para ese partido.

Artículo 153.- Sorteo: El árbitro lanzará una moneda al aire para determinar el equipo que gana el sorteo. Ejem Gana el sorteo el equipo A.

- 1) El equipo (B) que pierde el sorteo inscribe jugador B1
- 2) El equipo (A) que GANA el sorteo inscribe jugador A1 y jugador A2
- 3) El equipo (B) que pierde el sorteo inscribe jugador B2 y jugador B3
- 4) El equipo (A) que GANA el sorteo inscribe jugador A3 y jugador A4.
- 5) El equipo (B) que pierde el sorteo inscribe jugador B4.
- 6) El equipo (B) que pierde el sorteo inscribe los jugadores suplentes y el equipo (A) que gana el sorteo inscribe los jugadores suplentes.

Artículo 154.- Sustituciones. En un partido por equipos se establece que, si los dos equipos quieren cambiar un jugador en el descanso, el equipo que ganó el sorteo anunciará primero el cambio o renuncia al mismo al árbitro pasando posteriormente el turno de sustitución al otro equipo. Solo se permite realizar dos sustituciones por partido a cada equipo.

Artículo 155.- Durante el partido por equipos sólo se permitirá permanecer en la zona de juego a los ocho jugadores, los cuatro árbitros, y un entrenador por equipo para informar y aconsejar de manera comedida a sus jugadores. Los reservas permanecerán en un lugar acondicionado para ellos.

Artículo 156.- Ranking.- Se realizara un ranking de clubs en cada categoría.

Por cada victoria el club sumara tres puntos, un punto en caso de empate y cero puntos en caso de derrota.

Artículo 157.- En caso de empate a puntos entre dos o más equipos, se tendrán en cuenta :

1. Resultados directos entre los equipos empatados.
2. Mayor número de puntos conseguidos entre ellos,
3. Mayor diferencia entre victorias y derrotas parciales entre los equipos empatados,
4. Mayor número de victorias entre los equipos empatados,
5. Mayor diferencia entre goles marcados y encajados entre los equipos empatados,



6. Mayor número de goles marcados entre los equipos empatados,
7. Partido de desempate entre los equipos empatados.

Artículo 158.- En los supuestos de incomparecencias, encuentros inacabados, protesta de actas o cualquier otra circunstancia irregular se estará a lo que resuelva el Juez Único de Disciplina Deportiva de la FEFM y/o los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 159.- Fases de Ascenso: En las Fases de Ascenso de las Ligas Nacionales tendrán derecho a participar los equipos que obtengan plaza por clasificación conforme se regula en la normativa correspondiente a cada División.

Artículo 160.- Todos los equipos que tengan derecho a participar por clasificación directa se entenderán que quieren participar salvo que renuncien expresamente, antes de la finalización de la liga regular de su categoría. Aquellos equipos que no tengan plaza directa pero cumplan los requisitos para ser reserva para disputar la fase de ascenso, deberán mostrar su interés en participar, enviando un mail de solicitud de participación por mail a la siguiente dirección: info@fefm.es.

Artículo 161.- Fase de Descenso: Descienden a segunda división o división de plata los cinco últimos clasificados. Siempre que la liga sea de 14 equipos.

Artículo 162.- Premios: Al equipo ganador de la Liga le será entregada la Copa de la Liga. Además se entregaran a todos los equipos que terminen sus becas deportivas.

CAPITULO 4.- TORNEO DE MAESTROS

Artículo 163.- El torneo de Maestros es el torneo realizado por la FEFM en el que enfrenta a los mejores jugadores del ranking nacional para obtener un Maestro único de la competición.

Artículo 164.- El torneo se disputara en las modalidades de dobles y selecciones. Y en las categorías designadas por la FEFM.

Artículo 165.- Los primeros 16 jugadores clasificados del ranking masculino y 16 jugadoras del ranking femenino. La mejor selección masculina y femenina de cada categoría en caso de que hayan jugado competiciones separadas.

Artículo 166.- El Ranking que se tomará para la clasificación del Torneo de Maestros será la actualización inmediatamente anterior a la disputa del torneo, respetando la normativa vigente. Si un jugador/a causa baja antes del comienzo del Torneo de Maestros será sustituido/a por el que vaya inmediatamente posterior al último clasificado. Ejemplo: si la baja es del jugador de la posición nº 9, se incluirá al jugador nº 17 del ranking. Y así sucesivamente hasta completar el número total de jugadores.

Artículo 167.- Serán los/as propios/as jugadores/as los que decidirán con que otro jugador/a clasificado jugarán el Torneo de Maestros. Para ello deberán comunicar por escrito a FEFM el nombre y apellidos de los dos componentes de la pareja en el plazo que se indique. Si no se tuviera ninguna comunicación por parte del jugador sería FEFM quién decidiera la configuración de las parejas no formadas, entre los jugadores clasificados.

CAPITULO 5.- CLASIFICACIÓN DE EQUIPOS PARA COMPETICIONES INTERNACIONALES

Participantes en competiciones internacionales.

Artículo 168.- Según las mejores puntuaciones en la liga de 1 pierna, según el ranking nacional, la FEFM concederá a un nº determinado de clubes la representación en las competiciones europeas.

Artículo 169.- Clasificación equipos **CHAMPIONS LEAGUE:** Para la temporada y según la normativa ITSF, el nº equipos que españoles que podrán participar será de 2 Equipos



Artículo 170.- Clasificación equipos **EUROPA LEAGUE:** Para la temporada habrá 1 equipos españoles o los que determine la ITSF.

Artículo 171.- Clasificación individual para el **Campeonato del Mundo:** El número uno del ranking del Campeonato Nacional de Fútbolín en la modalidad de 1p.

1. En caso de existir otra plaza lo jugaría el número dos y así consecutivamente.
2. En caso de que no se realicen los torneos suficientes para el ranking fefm estipulado en la temporada los campeones saldrán de la final de España.
3. Clasificación por parejas para el Campeonato del Mundo. : El número uno y número dos del ranking del Campeonato Nacional de Fútbolín en la modalidad de 1p.
4. En caso de existir otra plaza lo jugaría el número tres y el cuatro, y así consecutivamente.
5. En caso de que no se realicen los torneos suficientes para el ranking fefm estipulado en la temporada los campeones saldrán de la final de España.

CAPITULO 6.- SELECCION ESPAÑOLA

Artículo 172.- Es el equipo que representa a España en las competiciones internacionales de fútbolín.

Artículo 173.- Queda a criterio del seleccionador con el **Vº Bº del Presidente de la FEFM** :

1. Elección del entrenador de cada categoría
2. Elección de los participantes en cada categoría
3. La decisión de las categorías en las que España presentará equipo atendiendo a criterios técnicos.

Artículo 174.- Criterios de Selección: Teniendo licencia FEFM en el año en curso: Los que puedan defender mejor el pabellón Español. Los de mayor grado de implicación con la selección. Los que tengan mejores resultados a nivel nacional y/o internacional. Los que lleven mejor progresión de cara al futuro. A Criterio del Seleccionador. En último caso el criterio de la Dirección Técnica.

Artículo 175.- OBJETIVOS: El trabajo en equipo es respetar los dos objetivos, Personal y Común. Siempre veremos las posibilidades y no los límites. Ganas de ganar es importante y mesurado pero ganas de prepararse para ganar es más importante. Los objetivos son mejoras individuales. Los objetivos claros se van a poner en práctica y eso tiene una prioridad muy alta.

Artículo 176.- NORMAS DE TRABAJO Y ACTITUDES: Siempre jugar y trabajar con máximo esfuerzo. El contenido de cada temporada o partido depende de tus esfuerzos. Piensa positivo– acepta que los cambios o la calidad incrementada puede negativamente afectar tu rendimiento a corto plazo, pero positivamente a largo plazo. Confianza se basa en conocimiento y no en cuantos partidos ganas. Analiza tu cualidad y las debilidades. Acepta la competición en el grupo como cualidad y aprende a utilizarlo como fortaleza de manera positiva.

TITULO IV.- CARACTERISTICAS TECNICAS

CAPITULO 1.- MESA DE JUEGO

Artículo 177.- La mesa de juego sobre la que se juega es de forma rectangular y tiene ejes transversales con figuras con forma de jugador que son girados por los jugadores para golpear la pelota.

Artículo 178.- En España existen dos tipos diferentes de juego, la mesa internacional que tiene las figuras de la mesa con las piernas juntas y la modalidad nacional en la que las figuras de la mesa tiene las piernas separadas. Además dentro de la mesa española la disposición de las figuras varia pudiendo ser desde el portero 1-3-3-4 o F4 (del inglés forward 4), 1-2-3-5 o F5 y 1-2-5-3 o F3.

Artículo 179.- Medidas estándar **fútbolín internacional:**

DIM	EXTERIOR	JUEGO
FOOT 1P	1,48 X 0,75 X 0,88	1,10 X 0,70



Artículo 180.- Medidas estándar **fútbolín nacional:**

DIM	EXTERIOR	JUEGO
FOOT 2P	1,68 X 0,90 X 0,90	1,46 X 0,82

Artículo 181.- La superficie superior de la mesa, conocida como superficie de juego, será rectangular, y estará situada en un plano horizontal. La superficie de juego puede ser de cualquier material. La superficie de juego estará dividida en dos campos iguales por una línea paralela a las líneas de fondo y será continua en toda el área de cada campo.

Artículo 182.- Hay 2 categorías de mesas oficiales: de una pierna o modelo internacional y de dos piernas o modelo nacional.

Dentro de las dos categorías existen dos mesas oficiales en cada categoría.

Artículo 183.- Mesas oficiales de una pierna. Siempre se ha de reconocer un fútbolín oficial itsf para realizar competición oficial ITSF y para que la selección española pueda competir internacionalmente. Los Fútbolines Oficiales son Supra y Leonhart.

Artículo 184.- Mesas oficiales de dos piernas. Los Fútbolines Oficiales son Tecno y Linares. La lista de los fútbolines oficiales se encuentra en la página web de la federación.

Artículo 185.- La oficialidad de las mesas tienen una duración de 2 años. Cada dos años la Asamblea General vota la continuación o no de las mismas a las que la Junta Directiva ofrece las alternativas.

Artículo 186.- Cualquier fabricante o propietario de una marca o modelo de mesa pueden presentarlo a la Federación para su aprobación por la asamblea general.

Artículo 187.- Los Fabricantes de Mesas Oficiales están autorizados a utilizar el logo de la FEFM a todo color, en cualquier parte de la mesa o en la exhibición de su mesa, respetando las directrices de imagen de la FEFM.

Artículo 188.- Todos los torneos Oficiales de la FEFM tienen que jugarse en mesas oficiales que contengan un número de serie registrado por la FEFM.

CAPITULO 2.- LA PELOTA.

Artículo 189.- La pelota será esférica con color naranja brillo

CAPITULO 3.- AREA DE JUEGO

Artículo 190.- El equipamiento y accesorios siguientes serán considerados como parte de cada área de juego: la mesa incluyendo las barras, los números impresos que identifican la mesa, las mesas y sillas de los árbitros, los marcadores, los toalleros, los números impresos que identifican la mesa, las vallas, el suelo superpuesto, los letreros sobre las vallas indicando los nombres de jugadores o Asociaciones y pequeño equipamiento técnico que será colocado de manera que no afecte al juego.

Artículo 191.- El área de juego estará delimitada por vallas de, aproximadamente, 75 cm de altura, que la separen de las áreas contiguas y de los espectadores.

Artículo 192.- La intensidad luminosa, medida a la altura de la superficie de juego, será, como mínimo, de 600 lux, uniformemente distribuida sobre toda la superficie de juego, y, como mínimo, de 300 lux en el resto del área de juego;

Artículo 193.- Publicidad y Letreros

1. Dentro del área de juego, la publicidad sólo se exhibirá en el equipamiento o accesorios, no dentro del campo de juego a excepción de los aprobados por la junta directiva.



2. La publicidad y letreros dentro del área de juego no serán de drogas peligrosas o productos ilegales y no harán discriminación negativa ni tendrán connotaciones referidas a racismo, xenofobia, género, religión, discapacidades u otras formas de discriminación.
3. Con la excepción de anuncios usando LEDs (diodos emisores de luz) y aparatos similares en las vallas de los lados del área de juego, no se utilizarán colores fluorescentes, luminiscentes o brillantes en ninguna parte del área de juego y el color de fondo de las vallas permanecerá oscuro.
4. Puede haber 1 anuncio permanente con el nombre o logotipo del fabricante o suministrador y 1 anuncio temporal en cada mitad lateral de la parte superior de la mesa y 1 en cada fondo, y cada uno contenido dentro de una longitud total de 60 cm.

CAPITULO 4.- INDUMENTARIA

Artículo 194.- La imagen del deporte hacia los medios de comunicación y el público es vital, y depende de esta línea de conducta general que se pueda alcanzar el objetivo de dar al deporte el respeto que merece.

Artículo 195.- Código de vestimenta:

1. Todos los jugadores que participen en categorías de equipos deberán llevar la equipación oficial de su club (camiseta, polo, sudadera o chándal) que identifique el club al que pertenece.
2. Los equipos llevarán la misma camiseta oficial de su club.
3. Se deberá llevar ropa y calzado deportivo, no se permitirá utilizar "jeans" o "vaqueros", sandalias, zuecos, mocasines, ni cualquier otro tipo de atuendo distinto al especificado.
4. En caso de infracción el organizador del torneo dará parte a la Comisión Deportiva de la FEFM, que lo comunicará a la Comisión de Disciplina.
5. Las sanciones pueden llevar a la pérdida de un partido en cada encuentro hasta la descalificación en la competición.

Artículo 196.- La vestimenta de juego consistirá normalmente en una camiseta deportiva, y pantalón o falda o vestido de una pieza, todo deportivo, calcetines y zapatillas de deporte; otras prendas como parte o la totalidad de un chándal.

Artículo 197.- Las prendas utilizadas pueden llevar números o rótulos en la espalda de la camiseta para identificar a un jugador, su Asociación o, en encuentros entre clubes, su club, y publicidad según normativa FEFM.

Artículo 198.- Si en la espalda de una camiseta figura el nombre del jugador, éste estará situado justo debajo del cuello. Los dorsales exigidos por la organización para identificar a los jugadores tendrán prioridad sobre la publicidad en la parte central de la espalda de la camiseta; dichos dorsales estarán contenidos dentro de un recuadro cuya área no será superior a 600 cm². Las marcas o ribetes situados en la parte frontal o lateral de una prenda de juego, así como los objetos que lleve un jugador, joyas por ejemplo, no serán demasiado llamativos ni emitirán un brillo reflectante que deslumbrará al oponente.

Artículo 199.- Las prendas utilizadas no podrán llevar dibujos o rótulos que pudieran resultar ofensivos o desacreditar el juego. Cualquier cuestión sobre la legalidad o aceptación de la vestimenta de juego será decidida por el Director del Torneo.

Artículo 200.- Los jugadores de un equipo que intervienen en un encuentro, así como los jugadores de una misma Asociación que forman una pareja de dobles en una competición por un título nacional o Mundial, vestirán uniformemente, con la posible excepción de los calcetines, zapatillas y el número, tamaño, color y diseño de la publicidad en la vestimenta.

Artículo 201.- Los mejores jugadores del ranking y los jugadores de divisiones de alto nivel obligatoriamente deberán llevar parches acreditativos.

Artículo 202.- En caso de infracción el árbitro debe hacer cambiar de equipo al infractor.

Se inhabilitará para el siguiente torneo a cualquier jugador en los siguientes casos:

Todo jugador que no se presente el día de la celebración de un torneo habiéndose preinscrito, y que no justifique su ausencia con antelación al director del mismo.

CAPITULO 5.- CONTROL DE DOPAJE

Artículo 203.- Control de Dopaje Todos los jugadores participantes en competiciones FEFM e ITSF, incluyendo las competiciones Júnior y sillas de rueda, estarán sujetos a las pruebas de dopaje de la Asociación Nacional



Protección de la Salud en el Deporte y a las de cualquier otra organización antidopaje responsable de dichas pruebas en la competición en la que participen.

CAPITULO 6.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIÓN FEFM

Artículo 204.- La vía de comunicación oficial de la FEFM será a través de la página web (www.FEFM.es)

Artículo 205.- Se podrá enviar e-mails a los Delegados FEFM para su conocimiento.

Artículo 206.- En caso de notificaciones personales se hará a través del Delegado FEFM, que deberá hacerse responsable de la comunicación al sus clubs afiliados, y a través de notificación personal a los interesado por correo electrónico o por teléfono, si dispusiere de él.

Artículo 207.- Para jugadores que pertenezcan a clubs extranjeros o agente libre, la comunicación se hará a los propios interesados vía e-mail.

Artículo 208.- ENTIDADES DE PAGO

FEFM :	ITSF:
--------	-------

CAPITULO 7.- MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

Artículo 209.- La Comisión deportiva junto con la Junta Directiva, siempre y cuando no contradiga lo estipulado en los Estatutos, podrá cambiar durante la temporada cualquiera de los puntos de la presente normativa con el fin de ajustarlo a las circunstancias del momento siempre y cuando no contravengan los estatutos. Para ello será necesario el voto positivo de al menos $\frac{3}{4}$ del total de componentes .

CAPITULO 8.- CLUBES FEFM Y DIRECCIONES DE INTERÉS

Artículo 210.- Se realizara un listado interno con los contactos de los clubs.

TITULO V.- COMITÉ NACIONAL DE ARBITROS

Artículo 211.- Todo arbitro inscrito en la lista arbitral que, habiendo sido eliminado en cualquiera de las fases de una competición, debe permanecer a disposición de la organización como mínimo hasta finalizar la siguiente ronda. Esto será así a efectos de que los organizadores de los torneos dispongan en todo momento de un número suficiente de árbitros que garantice el normal desarrollo de la competición.

Artículo 212.- Todo arbitro que se niegue a arbitrar un partido o que abandone la competición (excepto por causa de fuerza mayor) aun estando en juego podrá ser sancionado.

1. En caso de reincidir en la misma falta durante la temporada se suspenderá por dos meses y tendrá que volver sacarse el título.

2. Todo árbitro que según el criterio del director del torneo no mantengan una actitud deportiva podrá ser sancionado.

Artículo 213.- El director del torneo que no envíe los resultados del mismo (incidencias si procede) en un plazo máximo de 72 horas (3 días) podrá perder la capacidad de organizar torneos durante la siguiente temporada.

Artículo 214.- Al inicio de la competición, y durante la fase de grupos, todo árbitro debe estar disponible para la organización para disputar partidos. El director del torneo establecerá los turnos y distribución de arbitrajes que estime pertinentes.

Artículo 215.- Ausencia de árbitro: Siempre y cuando el motivo de la marcha del jugador sea excusado por cumplir con el horario de algún medio de transporte público y el organizador se haya excedido en el tiempo



fijado para la finalización del torneo, el organizador entonces asumirá el colocar otro árbitro en sustitución del árbitro involucrado.

Artículo 216.- La FEFM, mediante comunicado de su comisión deportiva, nombrará a un jefe de árbitros para las categorías individuales y por equipos para cada torneo que se dispute en el circuito nacional FEFM. El jefe de árbitros velará por el cumplimiento de la normativa FEFM, del reglamento de juego y del código de disciplina, por lo que podrá reportar a la comisión deportiva todas las incidencias que pudieran suceder durante la disputa del torneo. En el caso de ausencia del jefe de árbitros designado, las funciones de dicho puesto serán asumidas por el Director del Torneo.

Artículo 217.- Director del torneo. Para cada competición, en su totalidad, será designado un Director de Torneo, cuya identidad y localización se dará a conocer a los participantes y, si es oportuno, a los capitanes de equipo. El árbitro será el responsable de dirigir el sorteo; la programación de los partidos por hora y mesa; la designación de los árbitros de los partidos; llevar a cabo, antes del torneo, una reunión informativa con los árbitros de los partidos; comprobar la elegibilidad de los jugadores; decidir si en caso de emergencia se puede suspender el juego; decidir si los jugadores pueden abandonar el área de juego durante un partido; decidir si los periodos de calentamiento reglamentarios se pueden prolongar; decidir si los jugadores pueden no utilizar chándal durante un partido; decidir cualquier cuestión sobre la interpretación de las Reglas o Reglamentos, incluida la validez de la vestimenta, equipamiento y condiciones de juego; decidir si los jugadores pueden practicar durante una suspensión del juego por emergencia y dónde pueden hacerlo; adoptar medidas disciplinarias por mala conducta u otras infracciones del Reglamento.

Artículo 218.- Cuando, con el consentimiento del Comité de Competición, cualesquiera de las funciones del Director del Torneo sean delegadas en otras personas, las responsabilidades específicas y localización de cada una de estas personas serán dadas a conocer a los participantes y, si es oportuno, a los capitanes de equipo.

Artículo 219.- El Director del Torneo, o un adjunto responsable designado para ejercer la autoridad en su ausencia, estarán presente durante el juego en todo momento. El Director del Torneo podrá sustituir a un árbitro de un partido por otro en cualquier momento, siempre que lo considere necesario, pero no podrá alterar la decisión tomada por el árbitro sustituido sobre una cuestión de hecho que se encuentre dentro de su competencia.

Artículo 220.- Los jugadores estarán bajo la jurisdicción del Director del Torneo desde el momento que llegan a las instalaciones de la competición hasta que salen de él. Árbitro, árbitro asistente y cronometrador. Será designado un árbitro y un árbitro asistente para cada partido o encuentro.

Artículo 221.- El árbitro estará de pie en un fondo de la mesa, al otro lado de las cámaras si las hubiera, y el árbitro asistente se sentará detrás del mismo

Artículo 222.- El árbitro será el responsable de comprobar la legalidad del equipamiento y condiciones de juego, e informar al Director del Torneo de cualquier deficiencia; tomar pelotas al azar; proceder al sorteo para la elección del servicio, saque y lados; decidir si los requisitos de la regla de servicio se pueden atenuar para un jugador con discapacidad física; controlar el orden del servicio, saque y lados, y corregir cualquier error en los mismos; decidir cada jugada como tanto o anulación; anunciar el tanteo, de acuerdo con el procedimiento especificado; mantener la continuidad del juego; tomar las medidas previstas en caso de incumplimiento de las reglas sobre consejos o comportamiento; asegurar que sólo las personas autorizadas están en el área de juego

Artículo 223.- El árbitro asistente informará si ha pasado el tiempo de posesión en las barras y otras que solicite el árbitro principal; informará al árbitro del incumplimiento del reglamento sobre consejos o comportamiento. Los jugadores estarán bajo la jurisdicción del árbitro desde el momento que llegan al área de juego hasta que salen de ella.

Artículo 224.- Apelaciones.- Ningún acuerdo entre jugadores, en una prueba individual, o entre capitanes de equipo, en una prueba por equipos, puede modificar una decisión tomada por el árbitro responsable sobre una cuestión de hecho, por el Director del Torneo responsable acerca de una cuestión de interpretación de las Reglas o Reglamento, o por el Comité de Competición responsable sobre cualquier otra cuestión del torneo o de la conducción del partido o encuentro.

Artículo 225.- No se puede apelar al Director del Torneo contra una decisión tomada por un árbitro de un partido sobre una cuestión de hecho, o al Comité de Competición sobre una cuestión de interpretación de las Reglas o Reglamento tomada por el Director del Torneo.



Artículo 226.- Se puede apelar al Director del Torneo contra una decisión tomada por el árbitro de un partido sobre una cuestión de interpretación de las Reglas o Reglamento, y la decisión del Director del Torneo será inapelable.

Artículo 227.- Se puede apelar al Comité de Competición contra una decisión tomada por el Director del Torneo sobre una cuestión de organización de un torneo, de un partido o un encuentro no contemplada en las Reglas o el Reglamento, y la decisión del Comité será inapelable.

Artículo 228.- En una prueba de parejas, una apelación sólo puede ser efectuada por un jugador participante en el partido en el que ha surgido la cuestión; en una prueba por equipos, una apelación sólo puede ser efectuada por el capitán de un equipo participante o el entrenador en el encuentro en el que la cuestión haya surgido.

Artículo 229.- Una cuestión de interpretación de las Reglas o Reglamento surgida por la decisión de un árbitro, o una cuestión de organización de un torneo o conducción de un partido o de un encuentro surgida de la decisión de un Director del Torneo, pueden ser sometida a la consideración del Comité de Reglas de la FEFM por el jugador o el capitán del equipo facultado para apelar, a través de su delegado provincial.

Artículo 230.- El Comité de Reglas dará una directriz como guía para futuras decisiones, la cual podrá asimismo ser objeto de una protesta por parte de otros delegados o estamentos ante la Junta de Directores o ante una Asamblea General, pero esto no afectará a la irrevocabilidad de toda decisión tomada previamente por el Director del Torneo, o el Comité de Competición responsable.

Artículo 231.- Las **compensaciones arbitrales** que regirán para la presente Temporada, son las siguientes:

1.-Árbitro

<i>DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA</i>	<i>DIETAS+ DERECHOS</i>
- Encuentro de Liga Nacional (Equipos)	5,00 euros
- Encuentro de Torneo o Liga (Parejas)	3,00 euros
- Eventos de mañana o tarde	25,00 euros
- Eventos de todo el día (mañana y tarde)	50,00 euros

2.- Director del Torneo:

<i>DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA</i>	<i>DIETAS + DERECHOS</i>
- Liga Nacional de Fútbolín	50,00 euros
- Eventos de mañana o tarde	40,00 euros
- Eventos de todo el día (mañana y tarde)	60,00 euros

3.-Gastos de alojamiento y manutención (si no los proporciona del organizador):70 Euros x día.

4.-Desplazamiento: 0,30 euros/kilometro desde el domicilio del Director de Árbitros hasta el local donde se realice el mismo

Artículo 232.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO PARA LIGAS Y TORNEOS SATELITES: El club que juegue en casa solo abonará al colegiado los gastos de desplazamiento, a razón de 0,19 euros/Km., sumándole la distancia de ida y vuelta en cada desplazamiento. Como mínimo, para árbitros de la misma localidad se abonarán 3 € por desplazamiento.

Artículo 233.- Mal comportamiento

Los jugadores y entrenadores u otros evitarán comportamientos que puedan afectar injustamente a su oponente, ofender a los espectadores o desacreditar el deporte, como, por ejemplo, lenguaje inapropiado, romper deliberadamente la pelota o golpearla hacia fuera del área de juego, dar patadas a la mesa o a las vallas y faltar al respeto a los árbitros. Si en cualquier momento un jugador, un entrenador u otro comete una



ofensa grave, el árbitro suspenderá el juego e informará inmediatamente al Director del Torneo, para infracciones menos graves el árbitro podrá, en la primera ocasión, mostrar una amonestación y advertir al infractor que cualquier otra ofensa está sujeta a penalización. Si un jugador que ha sido advertido comete una segunda falta durante el mismo partido o encuentro, el árbitro concederá 1 partido a su oponente, y 2 partidos por una falta posterior. Si un jugador contra el cual han sido aplicados 3 partidos de penalización durante el mismo partido o encuentro persiste en su mal comportamiento, el árbitro suspenderá el juego e informará inmediatamente al Director del Torneo.

Artículo 234.- Una amonestación o penalización incurrida por cualquier jugador de una pareja de dobles se aplicará a la pareja, pero no en los siguientes partidos individuales del mismo encuentro al jugador que no ha cometido la ofensa; al inicio de un partido de dobles se considerará que la pareja ha incurrido en el máximo de avisos o penalizaciones que tuviera cualquiera de sus dos jugadores en el mismo encuentro.

Artículo 235.- Si un entrenador u otro consejero que ha sido advertido comete una nueva falta durante el mismo partido o encuentro, el árbitro le expulsará del área de juego hasta la finalización del encuentro o hasta la finalización del partido en una prueba. El Director del Torneo tendrá potestad para descalificar a un jugador para un partido, un encuentro, una prueba o una competición por falta grave o conducta ofensiva, informado o no previamente por el árbitro. Para infracciones menos serias, que no justifican la descalificación, el Director del Torneo puede decidir si informar o no al Comité de Disciplina

Artículo 236.- Si un jugador es descalificado en 2 partidos de una prueba individual o por equipos, quedará automáticamente descalificado de esa prueba por equipos o de esa competición individual.

Artículo 237.- El Director del Torneo puede descalificar para el resto de una competición a cualquier persona que haya sido expulsada en dos ocasiones del área de juego durante esa competición.

Artículo 238.- Si un jugador es descalificado de una prueba o competición por cualquier razón, perderá de forma automática cualquier título, medalla, premios económicos o puntos de ranking asociados.

Artículo 239.- Los casos muy graves de mal comportamiento serán puestos en conocimiento del delegado del infractor. Un Comité de Disciplina, designado por la Junta Directiva y formado por dos miembros y un Presidente, decidirá las sanciones adecuadas para las infracciones denunciadas por el Director del Torneo de una competición, en el plazo de 14 días desde el final de dicha competición.

Artículo 240.- El jugador puede realizar una apelación contra la decisión del Comité de Disciplina en un plazo de 15 días, ante el Comité Ejecutivo de la FEFM, cuya decisión en esta cuestión será definitiva.

Artículo 241.- Buena Imagen

Jugadores, entrenadores y oficiales apoyarán el objetivo de una buena presentación del deporte y salvaguardar su integridad absteniéndose de cualquier intento de influenciar sobre los elementos de una competición de una manera contraria a la ética deportiva: Los jugadores tienen que hacer todo lo posible para ganar un partido y no se retirarán salvo por razones de enfermedad o lesión. Los jugadores, entrenadores y oficiales no participarán ni apoyarán de ninguna forma en apuestas o juegos de azar relacionados con sus propios partidos o competiciones. Cualquier jugador que deliberadamente no acate estos principios será sancionado con la pérdida total o parcial del premio en metálico o becas en pruebas con dotación económica y/o con la suspensión para pruebas de la FEFM.

DISPOSICIÓN FINAL

La Federación se reserva el derecho de modificar los errores u omisiones, según proceda. Para ello, se faculta a la Comisión Permanente o Junta Directiva de la FEFM.

La presente Normativa de la FEFM, fue aprobada en Asamblea General ordinaria el 21 de Enero de 2017, quedando validado todo su contenido para la temporada 2017/2018.

EL PRESIDENTE DE LA FEFM